



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 031 2017 00026 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántese las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios a cualquiera de las partes procesales. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite desde el 13 de diciembre de 2019.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

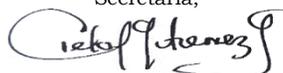
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2018 00619 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la **Policía Nacional – Sijin – Grupo Automotores**, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n.° 9385, esto es, aprehender el vehículo de placas MNZ62B, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Adjúntese por parte del interesado copia del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 039 2017 00131 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

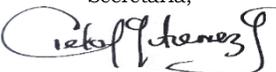
De otro lado, se requiere a los extremos procesales para que de manera inmediata procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 21 de enero de 2019 (fl.54) y al inciso segundo del auto del 28 de enero de 2020, esto es, la elaboración y presentación de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2018 00012 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántese las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor de los ejecutados, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

111.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2017 00742 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al pagador de la empresa **COMERCIALIZADORA DISPROASEO**, para que de manera prioritaria se sirva contestar a este despacho si se encuentra dando cumplimiento al oficio n° 2267 radicado en sus dependencias el 19 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciban los aquí demandados como empleados de dicha entidad, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

111.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 037 2013 01053 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a **Famisanar E.P.S.**, para que de manera prioritaria se sirva contestar a este despacho el oficio n° 405 radicado en sus dependencias el 5 de marzo de 2019, mediante el cual se le solicitó informara si dentro de sus bases de datos conoce los datos del empleador de la aquí demandada. **Oficiese.**

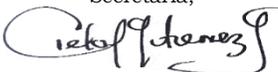
Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

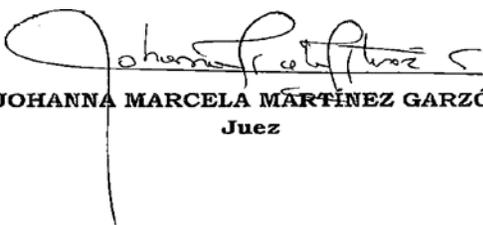
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 038 2016 00112 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos y su fecha de constitución.

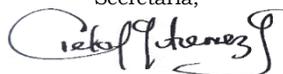
Así mismo, oficiase al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2010 00129 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2017 00032 00

Visto los escritos obrantes en folios 88 a 93, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto a la sustitución del poder conferido al abogado **Edgar Steven Quiroga Contreras** en favor del abogado **Walter Alexander Guataqui Lopez** con el fin de continuar con la representación del extremo demandante, por cuanto se evidencia la intención de este ultimo de renunciar a la sustitución (fl.90).

Por consiguiente, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento los folios en mención, en donde adicionalmente se visualiza el diligenciamiento del oficio n.° 66483.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 084 2017 01192 00

Visto el memorial que antecede, se pone en conocimiento del demandante que los oficios de conversión de títulos judiciales por parte del juzgado de origen y de relación de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso se encuentran elaborados desde el pasado 5 de marzo de 2020 (fls.46 y 47), para su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyos para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento al último párrafo del auto del 27 de febrero de 2020 (fl.45).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

18.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

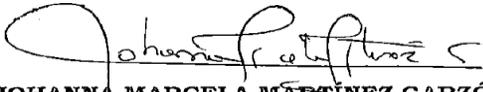
Radicado n.° 11001 40 03 084 2017 01192 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2017-199 el cual cursa en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, adelantado por José Ricardo Contreras Mora contra la señora José Mauricio Cavarique Acosta.

Limitar la medida a la suma de 3.900.000. M/cte.

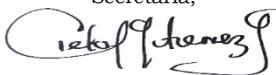
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

82.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 003 2017 00103 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántese las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 053 2018 00100 00

Por ser procedente lo solicitado a folios 66 a 86 al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Bancolombia**, a favor de **Reintegra S.A.S.**, y la que a su turno hace a **NHP Consultores Asociados S.A.S.** En consecuencia

Tener a **NHP Consultores Asociados S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado **Sergio Perdomo Perdomo**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 036 2018 00416 00

Visto el memorial que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl.58), mediante el cual se reconoció a la estudiante de derecho **Daniela Sthefania Zamora Velero** como apoderada del demandante conforme a la sustitución del poder efectuada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 01497 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

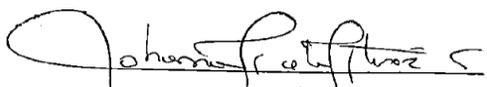
Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

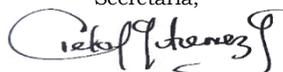
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

329.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 010 2007 01295 00

Vista la solicitud obrante a folio 324, por secretaría expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

De otro lado, el despacho no acepta la renuncia que antecede comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

108.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2018 00407 00

Visto los escritos que anteceden, se reconoce a la abogada **Daniela Galvis Cañas**, para actuar en representación del demandante **Banco Mundo Mujer**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 01021 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiense.

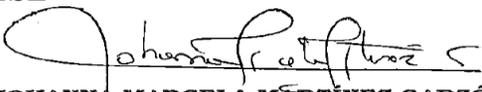
Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor del demandante los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

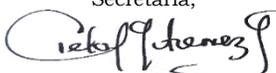
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2012 00596 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Manuel Fernando Serrato Blanco**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



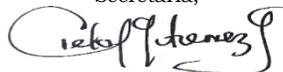
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

214.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2012 00596 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 074-2016-868 el cual cursa en el Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Protección Inmobiliaria Protecsa S.A contra Andrés del Carmen Pontón Garcés.

Limitar la medida a la suma de \$66'300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 005 2017 01682 00

El despacho no accede a la solicitud obrante a folio 138, comoquiera que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen títulos judiciales para el proceso de la referencia pendientes de pago.

No obstante lo anterior, se requiere al demandante para que proceda de manera inmediata a diligenciar el oficio n. °14304 el cual se encuentra elaborado desde el 2 de marzo de 2020.

En consecuencia, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2011 00368 00

Visto los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante el ultimo inciso del auto del 12 de abril de 2016 (fl.34), esto es, no se accede a su petición en relación a librar oficio al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que la medida de embargo de remanentes dentro del proceso n. °2013-578 no ha sido comunicada (fl.8).

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de oficios debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

201.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 039 2012 00077 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

268.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 007 2013 00691 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Gustavo Gutiérrez Mariscal**, para actuar en representación de los demandantes **Sandra Patricia Martínez Paniagua y Jhon Wilmer Martínez Paniagua**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2019 00691 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

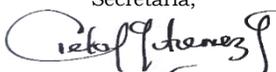
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2019 00691 00

En cuanto a la petición que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de esta misma fecha obrante a folio 72 del cuaderno principal, en donde se decretó la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

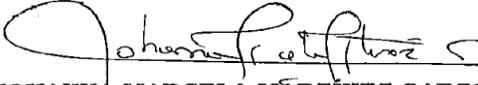
Radicado n.° 11001 40 03 017 2017 00257 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda pensión o cualquier otro emolumento que devengue la aquí demandada señora **María Isabel Gomez Cassaleth** con la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Oficiese.**

Limitar la medida a la suma de \$ 3.700.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

140.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 040 2018 00362 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 073 2017 00810 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

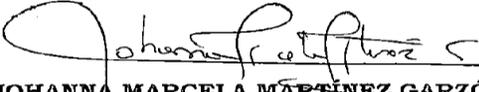
Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

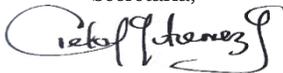
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 057 2016 01080 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2016 00791 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

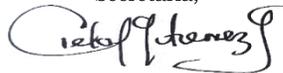
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2017 00229 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

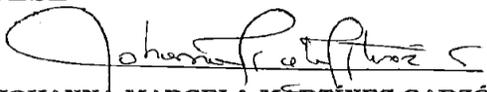
Radicado n.° 11001 40 03 052 2011 00634 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la **Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que se sirva responder de manera prioritaria a este despacho el oficio n° 32978 radicado en sus dependencias el 30 de julio de 2018, mediante el cual se le solicitaba que procedieran a corregir el oficio n.° 453 del 20 de febrero de 2018, donde dejaban a disposición de este despacho el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40218522, en el sentido de indicar que el proceso al cual se le deja a disposición dicho inmueble se encuentra actualmente en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado

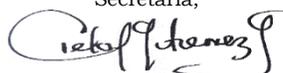
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

253.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 039 2007 00403 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Carlos Alberto Estévez Ordoñez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

253.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00163 00

Visto el memorial que antecede, se requiere al extremo demandante para que se sirva allegar el acuerdo de pago celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que no obra en el expediente y así mismo aclarar si su intención es terminar el presente trámite o alguna otra.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 020 2018 00009 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00675 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-132597, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá, denunciado como propiedad del extremo demandado.
Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-169414, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá, denunciado como propiedad del extremo demandado.
Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

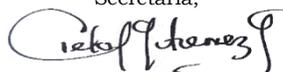
Se limita a las anteriores medidas cautelares decretadas, por cuanto con las mismas se logra garantizar el pago de la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

168.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2005 01323 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la **Fiscalía 366 Seccional** para que se sirva informar a este despacho el estado actual de la indagación 110016000049201102013 en la que figura como denunciante el señor Alejandro Fernández Hernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente tramite se encuentra suspendido a la espera de conocerse sentencia por parte del Juzgado Penal correspondiente, encontrándose ejecutoriada dicha decisión; por lo cual se le solicita que allegue copias de las actuaciones de fondo tomadas.

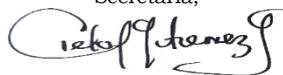
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

12.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 037 2017 01531 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al **Comando de Personal/Dirección de Personal del Ejército Nacional**, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si se encuentra dando cumplimiento al oficio n° 507 del 29 de enero de 2018, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el aquí demandado señor **Jhon Jairo Mejia Miranda** como empleado de dicha entidad, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2016 01014 00

Comoquiera que obra certificado de tradición (fls.50 a 52), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 040-105677 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble, se observa que en la anotación n.° 13 existe una afectación hipotecaria en favor del **Fondo Nacional de Ahorro**, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 081 2017 00022 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

136.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2013 00343 00

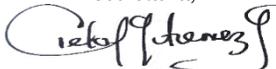
Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.133 a 135), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

136.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 036 2007 00378 00

Los certificados catastrales visibles en folios 236 a 238, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante se hace pertinente advertirle al memorialista que para los avalúos de los bienes inmuebles embargados en el sub lite, deberá proceder en observancia de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, realizando la operación aritmética allí prevista.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2011 01696 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Carolina Solano Medina**, como apoderada del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien sustituye poder a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**. En consecuencia téngase a la última como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2001 01450 00

Visto la solicitud que antecede, por secretaria requiérase por el medio más expedito posible al Curador Ad Litem **Jesús Antonio Benjumea Yepes** designado mediante providencia del 8 de agosto de 2019 (fl.98), para que proceda de manera inmediata a tomar posesión del cargo; advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de imponer las sanciones previstas en la ley. (jantonio_benjumea4748@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

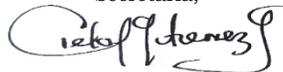


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 030 2015 01231 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 033 2018 00898 00

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante numeral segundo del auto del 26 de junio de 2019, esto es, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

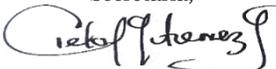
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

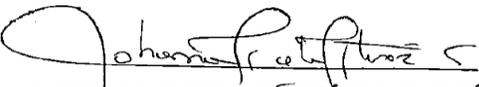
Radicado n.° 11001 40 03 033 2018 00898 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso n.° 2019-378 el cual cursa en el Juzgado 73° Civil Municipal de Bogotá, adelantado por Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Iván Alejandro Ríos Guerrero y German Orlando Ríos Guerrero.

Limitar la medida a la suma de 55'798.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

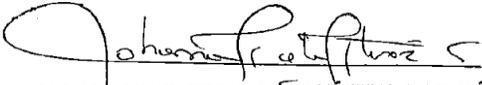
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2017 00085 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

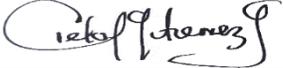
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 065 2017 00160 00

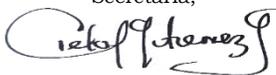
El despacho no acepta la renuncia que antecede comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2016 00083 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

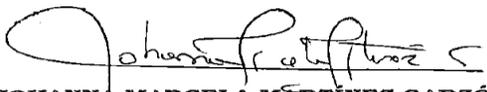
Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor de la demandada los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

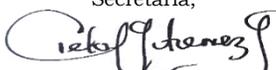
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2013 01469 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.87), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 002 2018 00730 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 7 de febrero de 2019, se decretó el secuestro del vehículo de placas BLD361 de propiedad del extremo demandado, para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Ubaté - Cundinamarca (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

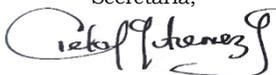
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2015 00407 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo**, para actuar en representación del demandante **Renacer Financiero S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

105.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2017 01504 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2002 00306 00

Visto el oficio n.°. 1374 del 22 de julio de 2020, proveniente del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que proceda de manera inmediata a diligenciar el oficio de conversión de depósitos judiciales n.° 60458 (fl.219).

Así mismo, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de inmediato se de estricto cumplimiento al párrafo segundo del auto del 26 de septiembre de 2019 (fl.218).

Finalmente, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el presente trámite, para que presente informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

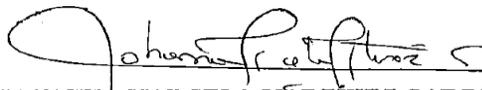
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 040 2015 01381 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

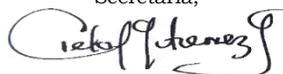
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00924 00

En atención al memorial que antecede, se pone en conocimiento de la memorialista que el oficio de conversión de depósitos judiciales se encuentra elaborado desde el pasado 27 de junio de 2010 (fls.38), para su retiro debe enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, el expediente de la referencia tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales (fl.36), tan pronto existan dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

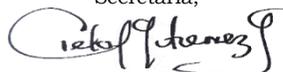
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2013 0751 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-646399, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-646425, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2016 0397 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Bancolombia**, a favor de **Reintegra S.A.S.** En consecuencia

Tener a **Reintegra S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2017 0770 00

Vista la solicitud obrante a folio 36, por secretaría requiérase al **Comando de Personal/Dirección de Personal del Ejército Nacional**, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si se encuentra dando cumplimiento al oficio n° 4335 del 4 de septiembre de 2017, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el aquí demandado señor **José David Nova Seriego** como empleado de dicha entidad, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.** Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

De otro lado, por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2019-078 el cual cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Banco Popular contra José David Nova Seriego.

Limitar la medida a la suma de \$72.200.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2017 0770 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

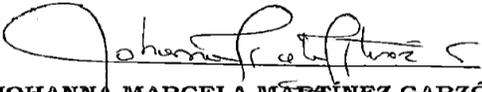
Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

19.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 041 2018 00171 00

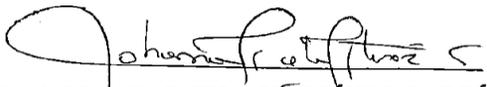
Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 246-19095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 246-22267, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz - Nariño, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

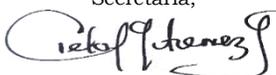
Una vez registradas las medidas, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

95.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 002 2014 01117 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

46.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 00382 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Miryan Carlina Ruiz Ramírez**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

255.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 00294 00

Visto el original del despacho comisorio n.° 2739 el cual se encuentra debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00326 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, procédase a dar cumplimiento al primer inciso del auto del 16 de agosto de 2018, esto es, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del representante legal del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que de manera inmediata se sirva allegar certificado de existencia y representación legal actualizado.

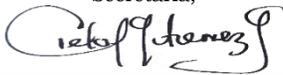
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

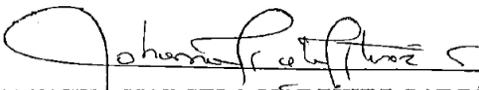
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2015 01350 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

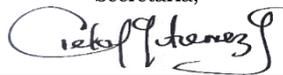
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

105.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

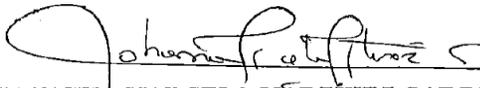
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 073 2015 01327 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado titular **Nelson Andrés Bustamante Riveros**, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se le pone en conocimiento a los abogados suplentes **Jenny Marcela Patiño Corredor, Luisa Fernanda Silva Gómez y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez**, que conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

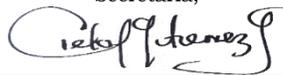
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2017 00740 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Daniel Alfonso Zamudio Ramos**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

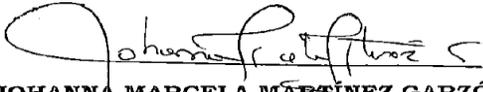
Radicado n.° 11001 40 03 035 2008 00679 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que devengue la señora Luz Ángela Castillo Jiménez con el Fondo Nacional del Ahorro. **Oficiese.**

Limitar la medida a la suma de \$ 21'600.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2019 00089 00

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiense.

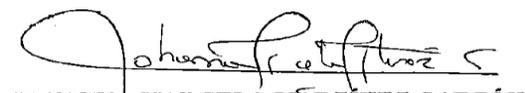
Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

Entréguense en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

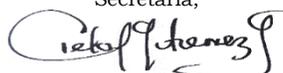
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

27.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 017 2018 00515 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al **Banco Av Villas**, para que de manera inmediata se sirva contestar a este despacho la orden comunicada mediante oficio n° 5280 del 3 de febrero de 2020, en caso de haber acatado dicha orden, allegue relación de los dineros puestos a disposición de este juzgado. **Oficiese.**

Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

128.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 014 2016 00322 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Carolina Solano Medina**, como apoderada del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien sustituye poder a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**. En consecuencia téngase a la última como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2017 00763 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la **Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana**, para que de manera inmediata se sirva contestar a este despacho la orden comunicada mediante oficio n° 53381 del 17 de septiembre de 2019, en caso de haber acatado dicha orden, allegue relación de los dineros puestos a disposición de este juzgado. **Oficiese.**

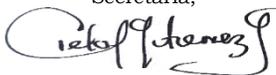
Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio en mención al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2017 00285 00

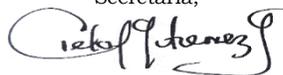
Visto el escrito que antecede, por secretaría oficiase a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, para que se sirva informar a este despacho si el aquí demandado señor John Jairo Guzmán Mendoza, se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00459 00

Visto el escrito que antecede, entiéndase revocado el poder otorgado por el extremo demandante a la abogada **Luz Dary Cubillos Peñalosa**.

Así mismo, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite en favor del ejecutado, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2007 00201 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Havas Group S.A.S.**, a favor de **Alirio Novoa Salgado y Jorge Enrique Guevara Gallego**. En consecuencia

Tener a Alirio Novoa Salgado y Jorge Enrique Guevara Gallego, como demandante en la presente ejecución.

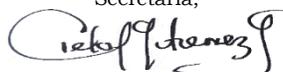
Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2017 00681 00

Comoquiera que obra en autos certificado de tradición (fls.219 a 221), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-276745 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble, se observa que en la anotación n.° 6 existe una afectación hipotecaria en favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy LTDA**, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada. Procédase de conformidad.

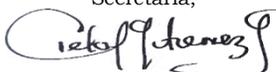
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

79.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 034 2015 01696 00

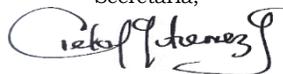
En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2016 00349 00

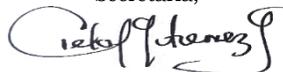
Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Miller Saavedra Lavao**, para actuar en representación del demandante señor **Alsiber Muñoz Giraldo**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00116 00

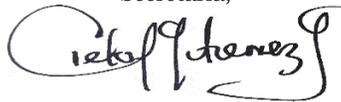
Visto el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada sustituta **Ivonne Ávila Cáceres**, para actuar en representación del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular **Carolina Solano Medina**.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

81



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 00951 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

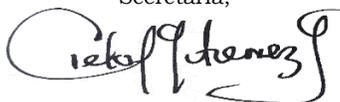


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

9



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2017 01276 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1959782 y 50S-40121272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como propiedad del demandado Diego Andrés Vásquez Mancera identificado con C.C. 80.000.703. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

42



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01252 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada **Myriam Eugenia Peña Martínez** en Bancolombia y Banco de Bogotá. **Oficiese.**

Limítese la medida a la suma de \$75.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

89



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01252 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A “BBVA”**, a favor de **Sistemcubro S.A.S.** En consecuencia

Tener a **Sistemcubro S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2016 00054 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando la constancia que la obligación continua vigente.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

114



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2012 00543 00

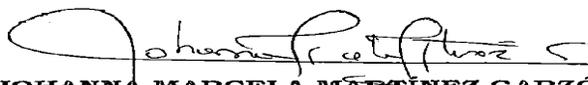
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Juzgado 79 civil Municipal para que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio n.º 49486 del 20 de agosto de 2019, el cual fue recibido en su dependencia el 8 de octubre de 2019 y a la fecha no hemos recibido respuesta.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

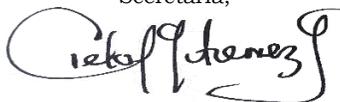
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', written in a cursive style.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

162



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 055 2012 01183 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta Ivonne Ávila Cáceres, para actuar en representación del demandante Corporación Social de Cundinamarca, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular Carolina Solano Medina.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

176



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **055 2013 00031 00**

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 01080 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría oficiase al **Acueducto y Alcantarillado de Bogotá** con el fin de que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio n.º 64991 del 12 de noviembre de 2019, el cual fue radicado en sus dependencias el 18 de noviembre de ese año y a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

175



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **068 2011 00410 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio 1246 del 11 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Finalmente, dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha 19 de febrero del año en curso (fl. 168), atendiendo las disposiciones establecidas en el numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

119



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **064 2016 00175 00**

Vista la solicitud que antecede, se le informa a la demandante que revisado el expediente, se evidencia que el despacho comisorio n.º 6159 del 6 de diciembre de 2019 (fl.115) fue retirado el 20 de enero del año en curso, sin embargo no se ha acreditado el trámite impartido a dicho oficio por parte del interesado, por lo que se le requiere para que informe la gestión realizada a dicho documento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

124



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **027 2008 00890 00**

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a la EPS Sanitas, con el fin de que certifique a este Despacho si el señor Edmon Alberto Baruque Aguirre identificado con C.C 79.581.368 se encuentra cotizando en salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 01001 00

Visto el memorial que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

47



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 035 2014 00277 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 40%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

47



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 031 2017 00986 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado Carlos Mauricio Reyes Romero identificado con C.C 79.138.834 en el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20742691, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte de esta ciudad.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2017 01410 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaria remítase las presentes diligencias al Juzgado 37 Civil del Circuito para que sean incorporadas al trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por **Diana Samir Sastre Castro**, de conformidad con las disposiciones del artículo 563 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00253 00

Visto el memorial que antecede, se advierte que no es posible acceder a la petición, habida cuenta que la memorialista cuenta con otros medios para acceder a la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

390



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00116 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada sustituta **Ivonne Ávila Cáceres**, para actuar en representación del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular **Carolina Solano Medina**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

81



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 00951 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00995 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

27



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2013 00507 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a E.P.S. Coomeva para que informe a este despacho el nombre del empleador del demandado **Jairo Andrés Trejos Gómez**, identificado con C.C 16.375.877.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2017 00920 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00010 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el certificado catastral del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 714 2014 01183 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaria la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, **el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º 202045126 del Banco de Occidente**, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

53



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01074 00

Visto el escrito que antecede, para los fines legales pertinentes obre en autos el informe allegado por la apoderada de la parte demandante donde informó que la señora Derly Patricia Osorio Marín inició ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2016 01118 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Nelson Andrés Bustamante Riveros, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – Cesionario de la Fundación Confiar y/o Cooperativa Confiar**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se pone en conocimiento de los abogados suplentes Jenny Marcela Patiño Corredor, Gustavo Adolfo Arrieta Suarez y Luisa Fernanda Silva Gómez que no se les reconocerá personería para actuar en la causa, conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., que dispone que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 01148 00

Visto el memorial que antecede de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C. G del P, se acepta la revocatoria de poder otorgado al abogado **Julián Leandro Cajica Riaño**.

De otro lado, se reconoce a la abogada **Rosana Pabón Gamarra** para actuar en representación del señor Francisco Villarreal, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 00631 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas IJU-627 de propiedad de la parte demandada Alfredo Olivares Gómez identificado con C.C 16.656.830. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

40



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2016 00759 00

Vista la petición que antecede, por Secretaría oficiase a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, con el fin de que certifique a este Despacho si el señor **Edgardo Enrique Chávez Quiroga**, quien se identifica con C.C 5.712.706 se encuentra cotizando en salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador, fecha de ingreso, asignación salarial y si el salario está embargado, indicando en tal caso por cuenta de qué proceso, precisando sus datos para efectos de solicitar el correspondiente embargo de remanentes.

Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

86



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 704 2014 00820 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

75



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2015 01304 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo**, para actuar en representación del demandante **Renacer Financiero S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta **Ana María Ramírez Ospina**, para actuar en representación del demandante **Banco de Occidente**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado titular **José Primitivo Suárez García**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

32



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2018 00073 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 2017-00181 el cual cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha.

Limítese la medida a la suma de \$56.000.000. M/cte.

Igualmente, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los demandados **Pintucoran S.A.S** identificada con Nit 832.011.521-1, **Dyana Vlinis Osorio Díaz** identificada con CC. 52.770.180 y **Nelson Enrique Pérez Castro** identificado con C.C 79.863.277. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

161



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 01275 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del demandado **Juan Fernando Sánchez** identificado con C.C. 79.645.821. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

48



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2019 00289 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

63



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00689 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaria la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, **el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario de Colombia**, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **029 2018 00561 00**

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, habida cuenta que en auto del 4 de octubre de 2018 (fl. 33) se decretó el embargo del vehículo de placas **BSJ-505** y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **50S-936292**, posterior a ello, se emitieron los oficios n.º 117 y 118 del 23 de enero de 2019 (fls. 38-39) dirigidos a la Secretaría de Movilidad del Distrito y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de tomar nota de la medida.

Dichos oficios fueron retirados por el actor el día 1 de febrero de 2019 y solo la Secretaría de Movilidad respondió el requerimiento con oficio n.º 6960244 del 15 de febrero de 2019 indicando que no acató la medida de embargo debido a que el demandado no era el propietario del vehículo de placas **BSJ-505** (fl. 66); el oficio 118 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos no se tramitó, tal como lo manifestó el demandante en memorial visible a folios 60 y 61, ante lo cual se le requiere para que proceda a tramitar dicho documento, so pena de darlo por desistido.

Ahora bien, por auto del 6 de marzo de 2019 (fl. 63) se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **50N-1037840** y por parte de la Secretaría se realizó el oficio n.º 1315 del 18 de marzo de 2019 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para registrar la medida. Dicho oficio fue retirado el 20 de marzo de ese año (fl. 65), sin que a la fecha se acredite su diligenciamiento u obre respuesta al respecto, ante lo cual se requiere para que acredite el trámite impartido a dicho documento.

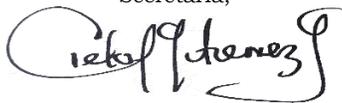
Igualmente, se observa que frente a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º **50C-320869** y **50N-1037839** y los vehículos de placas **RMM-395** y **CYT-871** no se decretó medida alguna por parte del Juzgado de origen con el objeto de prevenir exceso de embargos, de conformidad al inciso 3º del artículo 599 del C. G del P (fl. 36).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', is written over the word 'Secretaria'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

102



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00181 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2017 00170 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

56



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2015 00606 00

Vista la solicitud que antecede, y revisado el expediente se observa que según informe de títulos de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 49), la deuda que acá se ejecuta fue saldada en su totalidad por el ejecutado, al haber cancelado la suma de \$38.964,52, conforme a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas; por lo anterior, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Entréguese a favor de la parte demandada la suma de \$1.770.046,01, correspondientes al excedente de las consignaciones de la medida cautelar impuesta al ejecutado.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

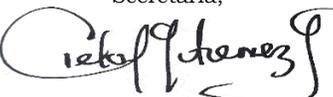
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

94



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00209 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría oficiase al Pagador de **Salud Total EPS** para que de manera prioritaria se sirva informar a este Despacho el trámite impartido a los oficios n.º **1335 del 15 de julio de 2019** (fl 93) emitido por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y **5167 del 29 de enero de 2020** (fl. 92) comunicado por esta Sede Judicial, los cual fueron radicados en sus dependencias el 29 de agosto de 2019 y 18 de febrero del año en curso respectivamente y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

49



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00583 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

68



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 00488 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

25



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 01425 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del demandado **Luis Eduardo Torres Puentes** identificado con C.C. 11.314.502. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

154



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2013 01169 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

10



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2009 00504 00

Visto el memorial que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 (fl. 7).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2009 00504 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario deberá acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

132



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00271 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, dentro del sub lite.

En consecuencia, se requiere a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 01012 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta **Ana María Ramírez Ospina**, para actuar en representación del demandante **Banco de Occidente**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado titular **José Primitivo Suárez García**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

199



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01538 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Fondo Nacional del Ahorro**, a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A - Fiduagraria** como vocera y **Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos**. En consecuencia

Tener a la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A - Fiduagraria** como vocera y **Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

63



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00118 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A “BBVA”**, a favor de **Sistemcubro S.A.S.** En consecuencia

Tener a **Sistemcubro S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2018 00148 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2016 00284 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2019 00325 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando la constancia que la obligación continua vigente.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

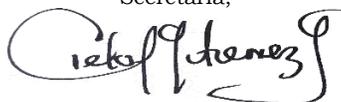
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2005 01374 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 074 2019 00271 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Ofíciense.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

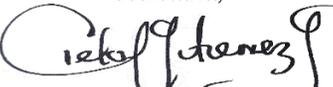
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

34



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00115 00

Visto al memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada sustituta **María Helena Ramón Echavarría**, para actuar en representación del demandante **Banco de Occidente**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado **José Primitivo Suárez García**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2018 01276 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósen los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando la constancia que la obligación continua vigente.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

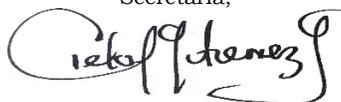
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

37



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00865 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor William Eduardo Bejarano León, identificado con C.C. 1.020.716.671 en las cuentas de ahorro y corrientes de Bancolombia, denominadas Bancolombia a la mano o Nequi. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$48.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

184



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2011 00408 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta Ivonne Ávila Cáceres, para actuar en representación del demandante Corporación Social de Cundinamarca, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular Carolina Solano Medina.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00050 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la **Sociedad Ingenieros Recuperadores Ambientales de Colombia Ltda – Igraco** – identificada con Nit. 830135106-3 en la cuenta de ahorros n.º 624245288 del Banco de Bogotá. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$25.400.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2005 00362 00

Visto el memorial que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01268 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión con el fin de que informe a esta sede judicial, si dentro del proceso ejecutivo n.º 2015-00029, adelantado por **Asodatos S.A** contra **Omaira Torres Bayona**, que cursa en ese despacho judicial se practicó diligencia de inmovilización y/o de secuestro del vehículo de placas **SOS-915**. En caso afirmativo, remita copia de tales diligencias, para que obren dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

163



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00832 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta **Ivonne Ávila Cáceres**, para actuar en representación del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular **Carolina Solano Medina**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2019 00618 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00677 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del C. G del P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el señor **Javier Andrés Padilla Solarte** en el **Banco Davivienda**, decretada en auto del 10 de agosto de 2016 (fl. 2). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2015 01703 00

La comunicación que antecede se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, se ordena reanudar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2016 00280 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Margarita del Rio Olivera**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2007 01149 00

Visto el memorial que antecede, por Secretaría oficiase a la Secretaria de Movilidad de Bucaramanga – Santander informando que mediante oficios n.º 2779 del 23 de octubre de 2007 (fl. 15) y 1443 del 16 de junio de 2008 (fl. 18) elaborados por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, se comunicó sobre el embargo de vehículo automotor de placas XKG-262, denunciado como propiedad del demandado Victor H. Dávila F.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00330 00

Vista la solicitud obrante a folio 109, se advierte que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, por Secretaría expídase la copia del folio requerida (fl.106) en observancia de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias.

Finalmente, por Secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

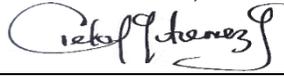
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2015 00193 00

Visto el derecho de petición que antecede, se informa al peticionario que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

Por lo anterior, se procederá a tramitar la solicitud elevada por la parte demandada ordenando que, por Secretaría se oficie al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este Despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Finalmente, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

67



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 069 2017 00052 00

Vista la petición que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, oficiase al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00675 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando la constancia que la obligación continua vigente.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

27



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 041 2017 01080 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 599 y 593 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los dineros que correspondan a la sociedad demandada **Jaime Granados Peña y Asociados** y los derechos económicos respectivos, en el contrato celebrado con **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1 de fecha 10 de agosto de 2020, así como de cualquier otro contrato suscrito con dicha entidad.

La medida se limita a la suma de \$550.000.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 010 2019 00376 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que de manera prioritaria allegue a este proceso la liquidación de crédito recibida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, la cual se evidencia, una vez revisado el aplicativo Siglo XXI fue radicado el día 10 de julio de 2019, empero no obra físicamente en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 073 2019 00282 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario deberá acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

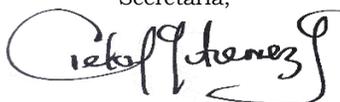
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00168 00

Para los fines legales pertinentes obre en autos el escrito que antecede mediante el cual el extremo demandante puso en conocimiento del juzgado, el incumplimiento por parte del demandado del acuerdo de pago de fecha 6 de septiembre de 2018 visto a folios 96 a 97.

En consecuencia, se requiere a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00631 00

Visto el memorial que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por Secretaría oficiase a **Crow Camp Service Ltda** con el fin de que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio n.º 15478 del 11 de abril de 2018, el cual fue radicado en sus dependencias el 12 de junio de ese año y a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

261



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01760 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Darío Fernando Pedraza López**, para actuar en representación del demandante **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 01077 00

Del avalúo del vehículo de placas RBY-816 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

11



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2015 00508 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del C. G del P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada en auto del 25 de noviembre de 2016 (fl. 2), dentro del proceso ejecutivo n.º 2015-00970 que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, en el cual es ejecutado el señor Humberto Arturo Vélez Vivares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

66



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00519 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del demandado **John Wilmer Rodríguez Sánchez** identificado con C.C 79.897.000. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Igualmente, por Secretaría oficiase al **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que informe a esta sede judicial, el estado del proceso que se adelanta contra el señor **John Wilmer Rodríguez Sánchez**, con radicado 2015-00313, en la medida que se ofició a dicho Despacho por parte de este proceso, con el fin de embargar los remanentes del mismo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00720 00

Vista solicitud que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque**, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce a la abogada **Mónica Dayana Durán Espejo**, para actuar en representación del demandante **Financiera Juriscoop S.A, Compañía de Financiamiento**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

45



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2019 00317 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2016 00913 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

115



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **005 2013 01806 00**

Visto el memorial que antecede, se advierte que no es posible acceder a la cesión de los derechos litigiosos en tanto que nos encontramos en un trámite ejecutivo y no uno declarativo.

De otro lado, téngase en cuenta que en el presente asunto se aceptó la cesión del crédito a favor de Laura Marcela Jiménez Tarazona (fl.76), por lo que solo ella puede disponer del derecho de crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2013 00748 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 110013103013**20120003800** el cual cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A contra el señor Castro Sabogal José Ferney. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de 23.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00121 00

El anterior despacho comisorio (fl. 214 a 241) debidamente diligenciado se agrega a los autos, para los fines legales pertinentes.

Igualmente, para los fines legales pertinentes, obre en autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (fl. 242), dentro del sub lite.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00781 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1693432 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **036 2003 00467 00**

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que el auto del 14 de abril del presente año se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado y que además se impuso el deber al interesado de suministrar las expensas necesarias para tramitar el recurso de alzada y que éstas no fueron canceladas, se declarará desierto la apelación concedido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **041 2016 01128 00**

Vista la petición elevada por las partes en el escrito que precede, el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Suspender la presente actuación hasta el 16 de abril de 2021. Por secretaría contrólese dicho término.

Finalmente, obre en autos las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte actora visto a folio 153, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01062 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Nelson Andrés Bustamante Riveros, para actuar en representación del demandante **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – Cesionario de la Fundación Confiar y/o Cooperativa Confiar**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se pone en conocimiento de los abogados suplentes Jenny Marcela Patiño Corredor, Gustavo Adolfo Arrieta Suarez y Luisa Fernanda Silva Gómez que no se les reconocerá personería para actuar en la causa, conforme al inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., que dispone que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

302



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00235 00

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el registro de la medida de embargo decretada, el Despacho dispone,

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas CYD-047 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la **Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

121



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2015 00173 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 00563 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Margarita del Rio Olivera**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 01264 00

Obre en autos el informe de títulos visto a folio 73, para los fines legales pertinentes.

Entréguense los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario deberá acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, requiérase a la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio n.º16207 del 3 de agosto de 2020 (fl. 74) dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá; para lo anterior, debe enviar la solicitud al correo: respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 074 2018 00043 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que informe si se registró el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

245



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00220 00

Córrase traslado de la oposición al secuestro planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

252



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 064 2015 01316 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Segundo: Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

92



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 078 2017 00521 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2007 00829 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Havas Group S.A.S**, a favor de **Alirio Novoa Salgado** identificado con C.C 19.343.044 y **Jorge Enrique Guevara Gallego** identificado con C.C 79.893.326. En consecuencia

Tener a Alirio Novoa Salgado y Jorge Enrique Guevara Gallego, como demandantes en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2015 01069 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con el fin de que informe a este juzgado si en el proceso 015-2009-01626 de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alcalicoop Ltda contra Edna Yanira Rojas Flechas, ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de la litis. Lo anterior, a que en el proceso en mención se solicitó embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **738 2015 00412 00**

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G del P, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la diagonal 6 sur # 42 - 110, Conjunto Residencial Zainos, Torre 20 Apartamento 503 de la ciudad de Villavicencio.

Limítese la medida por la suma de \$26.000.000,00 millones.

Para lo anterior, se comisiona con amplias facultades al Señor Juez de Pequeñas Causas de Villavicencio (reparto).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **028 2017 01175 00**

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a Aliansalud EPS, con el fin de que certifique a este Despacho si el señor German Luciano Medina Aranguren identificado con C.C 9.533.837 se encuentra cotizando en salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

252



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2016 00227 00

El anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se agrega a los autos sin diligenciar para los fines legales pertinentes.

Por Secretaría dese estricto cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2020 visto a folio 242.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

33



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 00152 00

Visto el memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el n.º de folio de matrícula del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

378



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2013 01271 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogad **Jeferson Steven Mendoza Martínez**, para actuar en representación del demandante **Chevrolet e Isuzu 850 Ltda**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

153



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2018 00242 00

Visto el memorial que precede, por Secretaría oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a realizar la conversión del título judicial n.º 400100007583339 creado el 12 de febrero de 2020 y lo deje a disposición de este despacho. Lo anterior, debido a que por error de la parte demandada, consignó dicho rubro a órdenes de dicha sede judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00195 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Hecho lo anterior, atendiendo lo manifestado por el Banco Bancolombia, devuélvase la suma indicada que por error fue puesta a disposición de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00194 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 014 2019 00666 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01118 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad de la demandada María Angélica Romero Sierra identificada con la C.C 52.983.317 tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40453780. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00510 00

Vista la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la parte demandante, dejando la constancia que la obligación continua vigente.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

77



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00899 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 00697 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 del C. G del P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio Colombonet 01 identificado con matrícula mercantil n.º 2250116.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

116



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 031 2015 00536 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los demandados **Importadora Jaz Ltda** identificada con Nit. 900.231.535-4 y **Jaime Andrés Zambrano Duque** identificado con C.C. 80.109.692. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

80



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 41 89 009 2016 00155 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada sustituta **Ivonne Ávila Cáceres**, para actuar en representación del demandante **Corporación Social de Cundinamarca**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por la abogada titular **Carolina Solano Medina**.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00259 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N.º. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **037 2008 00825 00**

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

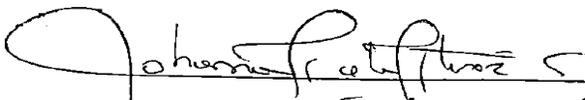
Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 40%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

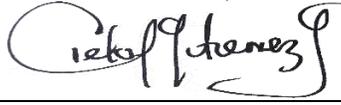
Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

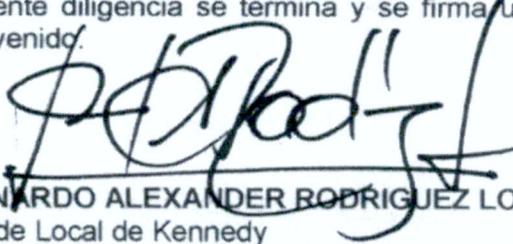
Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado N°. 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia J. Gomez". The signature is written in a cursive style with a large initial "C" and a long horizontal stroke at the end.

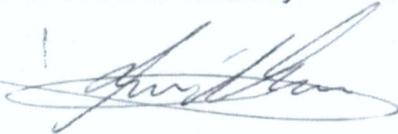
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
PROCESO: No. 11001400306820150029400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JESICA LORENA MARTINEZ SALOM
DESPACHO COMISORIO: No. 2739

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020), en comisión ordenada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha mayo 16 de 2019 del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **LAURA LUCIA ALONSO TURIZO** quien se identifica con la cedula No. 1.052.989.890 y Tarjeta Profesional No. 294.652 del CSJ, a quien le otorga poder el abogado **LUIS ERIBERTO GUTIERREZ PINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.479.009 y T.P No. 99.860 del CSJ, por lo que se procede a reconocer personería jurídica a la abogada Alonso quien aporta poder de sustitución en debida forma. Se hace presente la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT: 900709757-6 recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 406, cuenta con el Teléfono No. 3057142352 representada por la señora **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS** identificado con cedula No. 1.023.899.828, quien otorga poder a **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.044, teniendo en cuenta que se comisiono con amplias facultades para la práctica de la diligencia y teniendo en cuenta la solicitud verbal de la abogada interesada, la cual llevo a un acuerdo verbal con la empresa Soluciones Legales Inteligentes SAS, se procede a relevar del cargo a Apoyo Judicial SAS y procede a nombrar como auxiliar a Soluciones Legales Inteligentes SAS, quienes juran cumplir fielmente con los deberes que el cargo el impone. El suscrito Alcalde Local de Kennedy **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a Trasladarse a la Carrera 78F No. 0-33 Int 4 apto 401, estando en compañía de las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Político Jurídica **Dahianna Romero Mancera** y **Ana María Pacheco**. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora **NATALI BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.565.449 quien no es parte del proceso y nos atiende la diligencia permite el acceso al inmueble, por lo que este despacho procede a alinderar y describir el inmueble **POR EL NORTE:** lindera en parte con zona de escaleras y en parte con el apartamento 402, **POR EL SUR:** Lindera con pared al medio que lo separa de apartamento de la torre contigua; **POR EL ORIENTE:** Lindera con vacío a zonas verdes al interior del conjunto; **POR EL OCCIDENTE:** lindera con vacío a zonas verdes al interior del conjunto, **NADIR:** placa al medio que lo separa del piso 3; **CENID:** placa al medio que lo separa del piso 5, se trata de un apartamento ubicado en le pisos 4 piso del int 4, que posee una puerta de ingreso metálica de una hoja, que nos conduce a una sala comedor, con pisos en madera laminada, paredes estucadas y pintadas y techo en draywall, una cocina con pisos en cerámica, paredes enchapadas, muebles de cocina y mesón en concreto fundido y zona de lavado con piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas dos habitaciones con pisos en madera laminada, paredes estucadas y pintadas y techo en draywall, un baño con pisos en cerámica paredes enchapadas y con sus respectivos accesorios, cuenta con todos los servicios públicos y el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. El despacho procede a dar el uso de la palabra a la señora Natali Blanco quien no es parte del proceso para que **MANIFIESTE:** "No", el Despacho corre traslado a la abogada de la parte interesada para que **MANIFIESTE:** "Solicito que sea legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de la diligencia". El despacho después de escuchadas las partes y sin haber oposición alguna procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria 50S-998460, embargado con anotación No. 13 del 13 de noviembre de 2015 con oficio No. 1771 del juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, el despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que **MANIFIESTE:** "Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo, en el momento de la diligencia nos atiende la señora Natali Blanco quien manifiesta que vive en el apartamento hace aproximadamente 6 meses y que ene momento no posee ningún contrato de arrendamiento vigente por lo tanto procedemos a requerirla en un término máximo de 15 días avilés para firmar nuevo contrato de arrendamiento". Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$220.000, según lo ordenado en auto del 16 mayo de 2019, los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro que deberá radicar en las oficinas del Fondo Nacional del

Ahorro ubicado en la carrera 65 No. 11-83 Puente Aranda Bogotá.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.



LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy



ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policiva



DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policiva



LAURA LUCIA ALONSO TURIZO
Abogada de la Parte Demandante

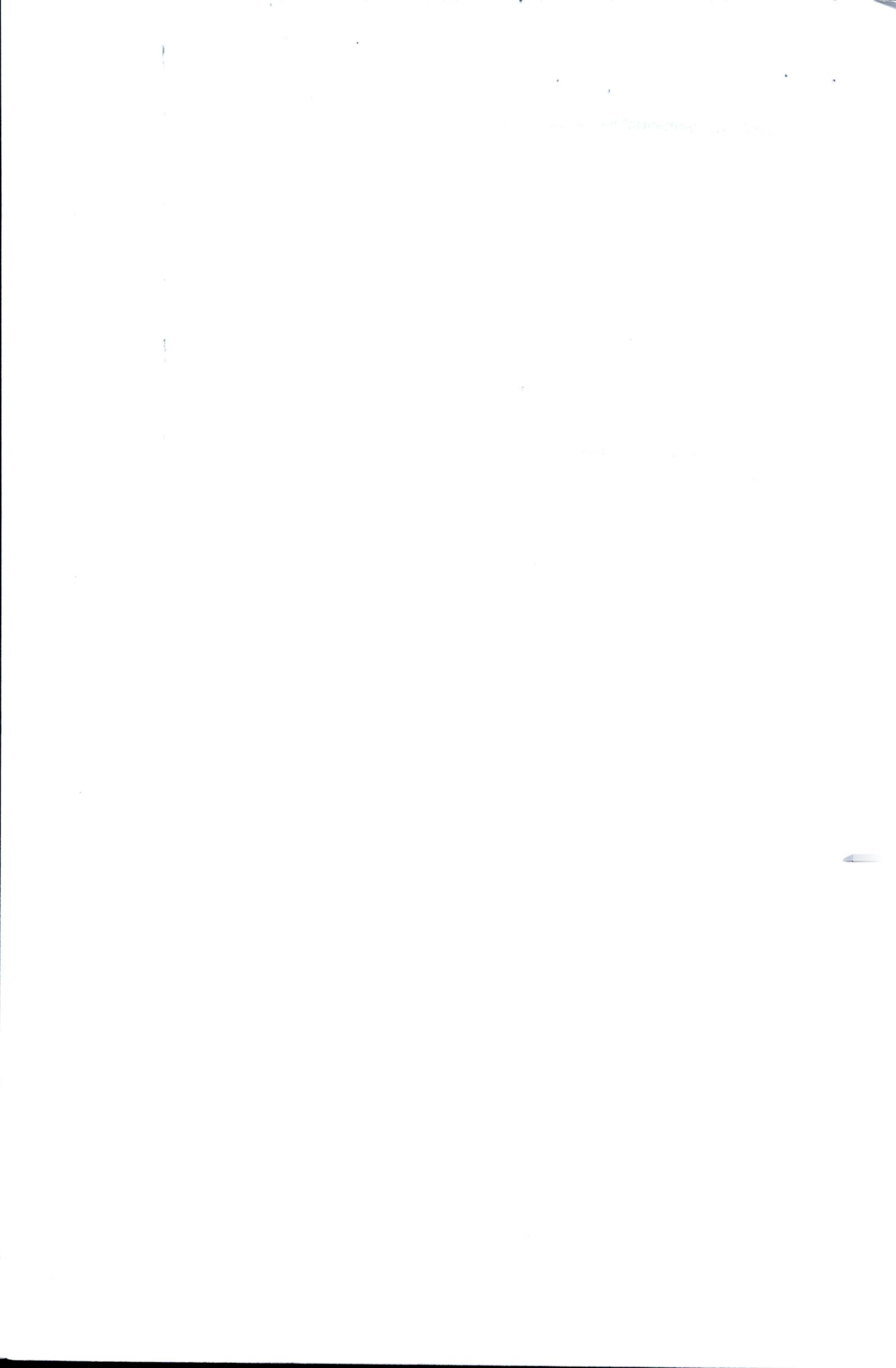


GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
Auxiliar de la Justicia

Manifiesta no firmar
NATALI BLANCO
Quien atiende la diligencia

253

Handwritten signature or scribble.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos.

Radicado No. 20205830190991

Fecha: 16-04-2020

20205830190991

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor (a):

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 .Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.2739

Referencia: Proceso No. 11001-40-03-068-2015-00294-00

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.2739 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en Veintiuno (21) folios, diligencia practicada el 27 de Febrero de 2020, en el cual se cumple con la comisión encomendada a éste Alcalde Local de Kennedy.

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Revisó y Aprobó: Dra. Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy
Elaboró: Ana María Pacheco / Abogada de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de Kennedy.
Anexos: Veintiuno (21) folios





Consejo de Estado
de la Jurisdicción

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Módulo de Despacho D.C.
AL DESPACHO

21 SEP 2020

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario(a)



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 00294 00

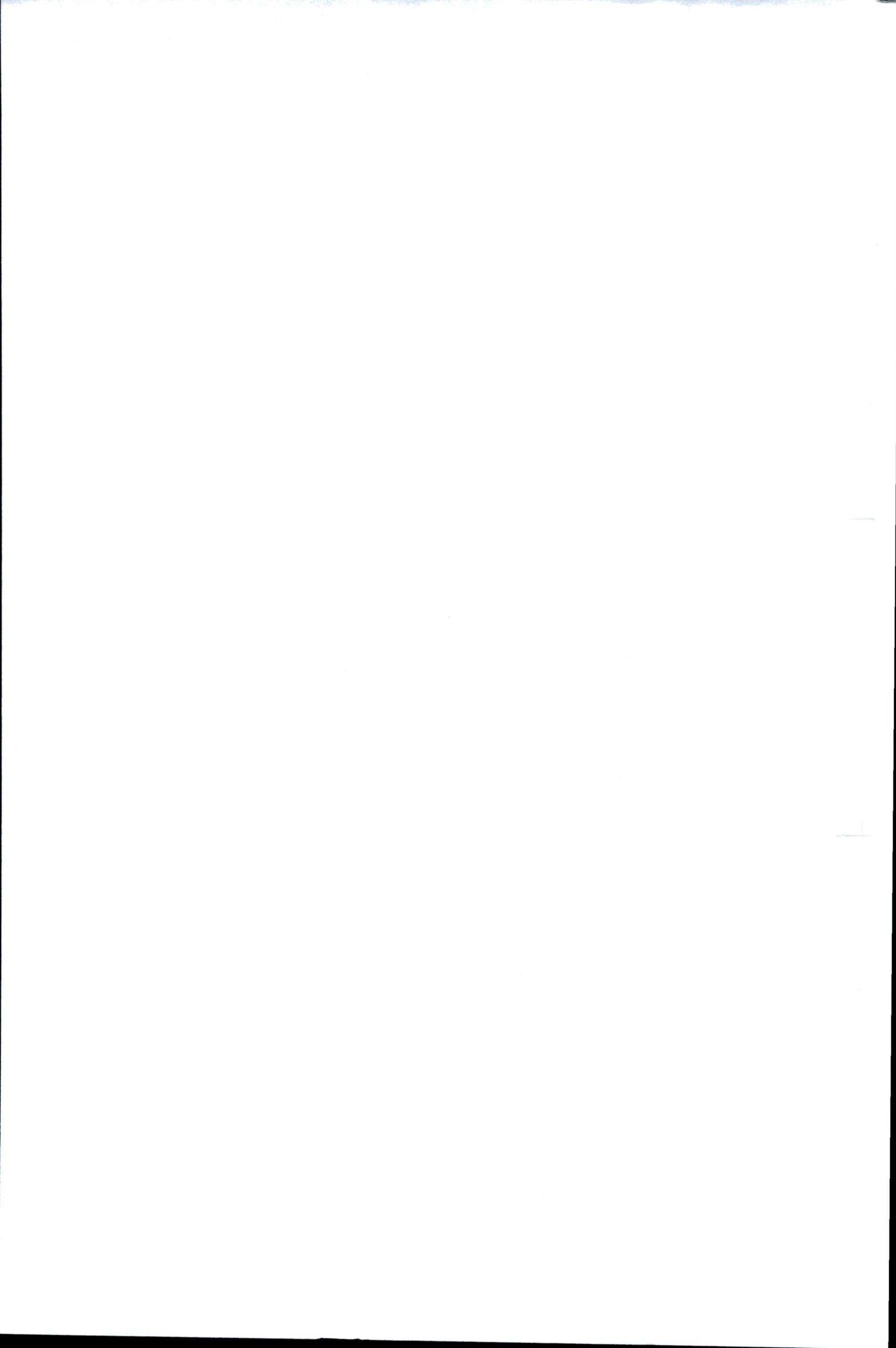
Visto el original del despacho comisorio n.° 2739 el cual se encuentra debidamente diligenciado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



46

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS 53545

Señor:

JUZGADO 12 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -CIVIL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ARTURO SÁNCHEZ BROCHERO CONTRA JORGE ALBERTO MOLANO VARGAS

DEMANDA ACUMULADA DE EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA. JORGE ALBERTO MOLANO VARGAS

RAD 2013-1469

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor y vecina de esta ciudad, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

1. De conformidad con el **Art. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que desistimos de Las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, capturado y secuestrado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una perdida irre recuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.
2. Solicito sean entregados los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en el auto de terminación y el desglose de los documentos base de la acción, Al igual que la entrega de estos, como quiera que sea al actor a quien le asiste interés en desembargar el bien y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** con CC No 52451216 y/o **ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO** con CC No 79.719.037.
3. Lo anterior ya que como se informa, aunque se desistió de las pretensiones de la demanda la obligación **continúa vigente**, es por esta razón que solicitamos la entrega de los mismos.

En concordancia con lo anterior le ruego decretar el desistimiento de los efectos de la mandamiento proferido, ordenado el archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Angélica Cárdenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
C.C. No. 28.541.624 de Ibagué.
T.P. No 305066 del C.S.J
GLORIA

Carrera 10 No 64-65 Teléfono 3144777 ext. 513 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:acardenasl@cobranzabeta.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Bogotá D.C.
DESPECHO

04

21 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2013 01469 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.87), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

139

Señor:

JUEZ 12º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 12º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: YENY PAOLA GIRALDO BUITRAGO.
RADICADO: 11001400301220130034300
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.053.660** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **195.951** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 7 de OCTUBRE de 2013 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **YENY PAOLA GIRALDO BUITRAGO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las**

pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C.C. No. 80.053.660 de BOGOTÁ
T.P. 195.951 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá



04
Al despacho del Señor Juez (procurador)
Cundinamarca
L(1) Secretaría (s)

17 SEP 2020

[Handwritten signature]

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Corte Primera de lo Contencioso Civil
Bogotá, D.C.
DESPACHO

Señor:

JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: YENY PAOLA GIRALDO BUITRAGO.
RADICADO: 11001400301220130034300
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

3262-217-12

10/12/12
3722
138

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.053.660** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **195.951** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa allego ante su despacho corrección del numera tercero del memorial radicado ante su despacho mediante el cual se solicitó el desistimiento de los **DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** el cual quedará así:

"**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos de la demanda base de la acción a la parte Demandante."

Del Señor Juez, Atentamente:

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C.C. No. 80.053.660 de BOGOTÁ
T.P. 195.951 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá



Council of State of Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Constitucional
Cartera de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

04

17 SEP 2020

Al despacho del Señor(a) juez hoy _____
Chequeado por _____
C. (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

136.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2013 00343 00

Vista la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora (fl.133 a 135), por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 126 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



Señores:

**JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
E. S. D.

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220
RADICADO ACTUAL: 2019-00847
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ
**ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE
SECUESTRO**

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, de acuerdo con el poder conferido al suscrito y que se allega al presente escrito como prueba documental; por este medio me permito formular **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 en la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; diligencia que fue realizada por parte del Juzgado Veintinueve (29º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 que fue expedido por el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Esta oposición a la diligencia de secuestro la sustento de la siguiente manera:

**I. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE
OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Al respecto, se debe tener en cuenta que el inciso segundo del numeral 8º del artículo 597 del C.G.P. establece que el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero que no contó con la representación de un apoderado judicial en la misma, tiene el derecho de oponerse a dicha diligencia, valiéndose de un abogado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr desde el día siguiente a la fecha de la diligencia si esta fue realizada por el juez de conocimiento, o tan pronto como se notifique el auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente, si la diligencia se practicó por parte de un juez comisionado.

En el caso concreto, este plazo debe computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio al expediente, habida cuenta que la diligencia de secuestro se llevó a cabo por parte del Juzgado Veintinueve (29º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 ordenado por su Despacho.

Así las cosas, comoquiera que el auto que ordenó agregar al expediente el despacho comisorio en cuestión fue notificado mediante el estado electrónico de fecha 27 de agosto de 2020, se advierte que el

Página 1 de 7

DiliConsultores
Email: diliconsultores@gmail.com
Teléfono: +57 3118947297
f @Diliconsultores
Carrera 7 No. 29-34. Oficina 403
Bogotá, D.C. - Colombia

Let-fis
3900-187
153

término para formular el incidente de oposición empezó a correr el día 28 de agosto de 2020 y vence el día de hoy, 3 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concluye que el presente incidente es propuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

El derecho de formular la oposición que por esta vía se ventila, se fundamenta en que mi Defendida, señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, estuvo presente en la diligencia de secuestro practicada el día 13 de enero de 2020, pero tal como se aprecia en la grabación que se anexa como prueba documental y en el acta de la mencionada diligencia, mi Representada no estuvo representada por ningún apoderado judicial.

II. MOTIVOS DE LA OPOSICIÓN

Básicamente, la oposición que por esta vía se ventila tiene su origen en que mi Defendida, señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, es poseedora de buena fe de la cuota parte que le pertenece al demandado **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur.

Mi Mandante a la par de ser condueña con el demandado del inmueble objeto de medida cautelar, como se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble en comento; también es poseedora a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia del otro condómino de la totalidad de este inmueble. En síntesis, mi Defendida ejerce posesión exclusiva y excluyente sobre la cuota parte del inmueble que le pertenece al demandado.

El demandado no habita en este inmueble desde el año 2005 y desde ese entonces la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** ha sido la única persona que se ha comportado como propietaria exclusiva del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., ejerciendo para el efecto actos constitutivos de posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad del inmueble en cuestión.

Así las cosas, los hechos constitutivos de posesión que sustentan esta oposición y los cuales son y serán acreditados son los siguientes:

1. La señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** y el señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** desde el año 1984 sostuvieron una relación sentimental, formando así desde ese entonces una comunidad de vida permanente y singular, es decir, una unión marital de hecho.
2. En vigencia de esta relación, mi Representada y el demandado adquirieron, a título de compraventa y por partes iguales, el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante la escritura pública de compraventa No. 9.371 otorgada el 12 de diciembre de 1984 en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, D.C.
3. Desde el 12 de diciembre de 1984 mi Defendida y el demandado empezaron a co-habitar el inmueble en cuestión, ejerciendo al respecto actos de señor y dueño cada uno de ellos.

4. Durante el año 1985 a 2004 se presentaron entre la pareja de compañeros permanentes episodios de violencia intrafamiliar, en el cual el demandado agredía física y psicológicamente a mi Mandante, motivo por el cual mi Mandante se vio en la necesidad de solicitar una medida de protección ante la Comisaría de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. en el año 2004.
5. En el año 2004 la Comisaría de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C. impuso como medida de protección en favor de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** y en contra del señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** la residencia separada de estos compañeros permanentes, ordenando para el efecto, que este último abandonara su lugar de residencia ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y allí únicamente habitara mi Mandante con sus hijos.
6. Desde el año 2005, el señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ** no ha vuelto a habitar la vivienda ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., así como tampoco ha pagado los impuestos prediales, servicios públicos, ni valorizaciones de este predio, ni ha efectuado ningún tipo de reparación, mejora, adecuación custodia ni ningún acto de posesión respecto del inmueble mencionado.
7. Igualmente, desde el año 2005 hasta la fecha, la única persona que ha ejercido actos constitutivos de posesión sobre la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., incluyendo la cuota parte del demandado, ha sido la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**.
8. Dentro de los actos constitutivos de posesión que mi Representada ha efectuado sobre el inmueble en comento se destaca: el pago de recibos de los servicios públicos de gas, energía eléctrica y agua y alcantarillado; pago de los impuestos prediales y valorizaciones; pago del crédito hipotecario que fue adquirido para comprar el inmueble; realización de mejoras y adecuaciones en el inmueble; compra de electrodomésticos y muebles para adecuar la casa; reparaciones y remodelaciones; custodia y cuidado del inmueble; entre otras conductas.
9. Estos hechos constitutivos de posesión han sido ejercidos por mi Mandante por más de 15 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
10. De igual manera, desde el año 2005 a la fecha, todos los actos constitutivos de posesión que mi Mandante ha ejercido sobre la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., incluyendo la cuota parte del demandado, los ha efectuado a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia del señor **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**.

Con base en lo anterior, me permito efectuar las siguientes

III. PETICIONES

1. Que se declare que la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** es poseedora de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, incluyendo la cuota parte del demandado **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**.

Página 3 de 7

DiliConsultores
Email: diliconsultores@gmail.com
Teléfono: +57 3118947297
f @Diliconsultores
Carrera 7 No. 29-34. Oficina 403
Bogotá, D.C. - Colombia

2. Que se declare que la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** era la poseedora material de la totalidad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro.
3. Que en consecuencia de lo anterior, se admita la oposición formulada por este medio.
4. Que se levante la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.
5. Que se condene al demandante **RUBEN DARIO SARMIENTO** al pago de costas y agencias en derecho, y al pago de perjuicios generados por la medida cautelar y el proceso de la referencia, profiriendo al respecto condena en abstracto.

IV. SOLICITUD DE CAUCIÓN

Señor Juez, con base en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P. que establece que *“en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento”*. (Destacado y negrilla fuera del texto original); de manera comedida me permito solicitarle se sirva ordenarle al demandante **RUBEN DARIO SARMIENTO** que preste caución en el porcentaje determinado por la ley para efectos de responder por los perjuicios que con la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble mencionado le está causando a mi Defendida y que en el evento en que no lo haga, se ordene el levantamiento de la misma.

V. PRUEBAS

De manera comedida, solicito que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

- **Documentales**
1. Poder otorgado al suscrito.
 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur.
 3. Derecho de petición radicado el 20 de enero de 2020 por mi Defendida ante la Comisaria de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., solicitando se expidiera una copia de la medida de protección impuesta en favor de ella en el año 2004.

ES

4. Derecho de petición radicado el 26 de diciembre de 2019 por mi Defendida ante el Banco BBVA, solicitando se expidiera un paz y salvo del crédito hipotecario que se adquirió para comprar el inmueble objeto de controversia y que ella pago todas las cuotas desde el año 2005.

5. Recibos y facturas de los materiales, utensilios, servicios de remodelación, adecuaciones y reparaciones que mi Defendida ha comprado y/o contratado para efectos de realizar mejoras, reparaciones y adecuaciones en su casa ubicada en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

6. Recibos de los servicios públicos de gas, energía eléctrica y agua alcantarillado que mi Mandante ha pagado sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

• **Testimoniales**

Sírvase decretar y practicar los testimonios de:

1. Luis Orduz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.799, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona que le ha prestado servicios de remodelaciones y reparaciones a mi Mandante en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y le ha vendido algunos instrumentos y materiales para esta misma labor.

Este testimonio versará sobre los hechos 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha comprado materiales y ha contratado servicios de remodelaciones y reparaciones, ejerciendo así actos constitutivos de posesión sobre el inmueble objeto de controversia.

Este testigo podrá ser citado en la carrera 4 No. 49D-83 Sur de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

2. Wilson Trujillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.635.503, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona que le ha prestado servicios de adecuaciones y mejoras, específicamente la fabricación e instalación de rejas de encerrados y canales de agua a mi Mandante en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este testimonio versará sobre los hechos 7 y 8 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante desde el año 2005 ha ejercido de modo exclusivo y con independencia del demandado actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citada en la Calle 48 J Sur No. 5G-04 de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

3. Karen Johana Buitrago Villamaria, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.867.702, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona con la cual mi Mandante convivió durante la mayoría de los últimos 15 años y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este testimonio versará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido actos constitutivos de posesión, cuando el demandado abandonó el inmueble, cómo se ha comportado este frente al inmueble desde el año 2005 y la serie de adecuaciones y mejoras que ha efectuado mi Mandante sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citada en a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico de la citada testigo.

4. Juan Camilo Buitrago Villamaria, mayor de edad, de quien desconozco su número de cédula, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es la persona con la cual mi Mandante convive actualmente y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el motivo por el cual el demandado dejó de habitar con ellos y qué actos ha realizado el demandado frente al inmueble.

Este testimonio versará sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido actos constitutivos de posesión, cuando el demandado abandonó el inmueble, cómo se ha comportado este frente al inmueble desde el año 2005 y la serie de adecuaciones y mejoras que ha efectuado mi Mandante sobre el inmueble objeto de controversia.

Esta testigo podrá ser citado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27, o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado testigo.

5. Paula Cárdenas Vargas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.714.478, con domicilio en Bogotá, D.C., quien es vecina de mi Mandante y le consta que mi Representada ha sido la única persona que desde el 2005 a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C. y que el demandado desde el 2005 no habita en ese inmueble ni ha ejercido ningún acto de posesión.

Este testimonio versará sobre los hechos 6 y 7 en los cuales se fundamenta la presente oposición y tiene como finalidad acreditar que mi Mandante ha ejercido de modo exclusivo y excluyente actos de posesión y que el demandado no ha realizado ningún tipo de acto de esta misma naturaleza.

Esta testigo podrá ser citado en la Diagonal 49 B Sur No. 5N-28 de Bogotá, D.C., o a través del suscrito. Manifiesto que se desconoce el correo electrónico de la citada testigo.

- **Interrogatorio de parte con fines de aclaración**

Sírvase decretar el interrogatorio a instancia de parte con fines de aclaración de acuerdo con lo normado y permitido por el Código General del Proceso en la persona de **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, para que aclare los hechos que constituyan duda o sean motivo de aclaración del proceso en sí.

196

- **Interrogatorio de parte con fines de confesión**

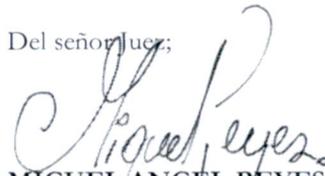
Sírvase decretar y practicar el interrogatorio de parte de **VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.426.533, domiciliado en Bogotá, D.C., con el objetivo de que declare sobre los hechos en que se fundan las pretensiones,

- **Oficios:**

1. Señor Juez, sírvase oficiar a la Comisaría de Familia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C., para que expida una copia de la medida de protección impuesta en favor de mi Defendida y en contra del demandado en el año 2004, toda vez que se intentó obtener este documento a través de un derecho de petición, pero no se obtuvo ninguna respuesta.

2. Señor Juez, sírvase oficiar al Banco BBVA, para que expida un paz y salvo en el que se certifique que mi Mandante pagó el crédito hipotecario que se adquirió para comprar el inmueble objeto de controversia y que ella pago todas las cuotas desde el año 2005, dado que no se obtuvo respuesta favorable frente al derecho de petición radicado por mi Representada el 26 de diciembre de 2019.

Del señor Juez;



MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C No. 1.022.397.892

T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com

Señores:

**JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220
RADICADO ACTUAL: 2019-00847
DESPACHO COMISORIO: 0118
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, actuando en nombre y por cuenta propia; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación interponga **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 en la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; diligencia que fue realizada por parte del Juzgado Veintinueve (29º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. en cumplimiento del despacho comisorio No. 0118 que fue expedido por el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

El apoderado queda facultado ampliamente para revisar, estudiar y tomar fotos de todo el expediente; desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar el amparo de pobreza en mi nombre, y en general, las demás facultades que otorga el contrato de mandato.

Del señor Juez;



EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO
C.C. No. 41.726.939

Acepto;



MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. No. 1.022.397.892

T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12051

LA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041726939, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



59nrkwn8x2jg
24/01/2020 - 09:24:20:307



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 59nrkwn8x2jg





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218348026427408

Nro Matricula: 50S-793963

Página 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 04-04-1984 RADICACIÓN: 84-26852 CON: SIN INFORMACION DE: 12-03-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0009ZRMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA N. 5N-17 DE LA DIAGONAL 49 B SUR AREAS: LOTE 30M2 PRIMER PISO 22.50M2. Y 22.50M2. SEGUNDO PISO 19.85 M2. CUBIERTA TOTAL 42.35 M2. LIBRE 7.50M2 PRIVADA TOTAL 49.85 M2 LINDA: NORTE EN 12 MTS. CON EL LOTE 13 SUR EN 12 MTS. CON MURO COMUN MEDIANERO QUE LO SEPARA DE LA CASA 5N-15 DE LA DIAGONAL 49 B SUR. ORIENTE EN 2.50MTS. CON LA DIAGONAL 49 B SUR. OCCIDENTE EN 2.50MTS. CON EL LOTE 21 EL AREA ACTUAL LOTE 31.25 MTRS CUADRADOS. PRIMER PISO. 22.50 MTRS CUADRADOS. Y 22.50 MTRS CUADRADOS. SEGUNDO PISO. 19.85 MTRS CUADRADOS. CUBIERTA TOTAL 42.35 MTRS CUADRADOS. 8.75 MTRS CUADRADOS. PRIVADA TOTAL 51.10 MTRS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS ACTUALES OBRAN EN LA ESCRITURA 5184 DEL 14 DE AGOSTO DE 1.984 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION MARRUECOS TRADICION COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CONSTRUCTORA PANAMERICANA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 5231 DE 9-10-81 DE LA NOTARIA 7. DE BGTA. REGISTRADA EL DIA 2/11/81 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-0392434 ESTA SOCIEDAD HUBO POR APORTE DE LUIS GONZALEZ ROBLEDO, NESTOR ROZ O GUTIERREZ, Y ALMACEN DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA "ALDAME". SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 8483 DE 7-12-79 DE LA NOTARIA 4. DE BGTA. REGISTRADA EL DIA 25-09-81 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO ANTERIORMENTE LUIS GONZALEZ R. Y NESTOR ROZO GUTIERREZ, ADQUIRIERON SUS DERECHOS POR COMPRA HECHA A MORALES DE ESCALLON BEATRIZ, ESCALLON MORALES FERNANDO Y MORALES GOMEZ EDUARDO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 6835 DE 18-10-79/DE LA NOTARIA 4 DE BGTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIOR EL DIA 9/11/79. ALMACENADORA DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA. "ALDAME", ADQUIRIO SU DERECHO COMPRO SU DERECHO A CARMEN GOMEZ VDA. DE MORALES COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 7839 DE 30/12/76 DE LA NOTARIA 4. DE BGTA. REGISTRADA AL MISMO FOLIO EL DIA 21/05/77. QUE CARMEN GOMEZ V DE MORALES, BEATRIZ MORALES DE ESCALLON Y EDUARDO MORALES GOMEZ ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN LA DIVISION MATERIAL CON EDUARDO MORALES G POR ESCRITURA # 707 DE MARZO 14/61 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ -ACLARADA POR LA 694 DE ABRIL 4/61 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ ESTOS EN LA SUCESION DE ANTONIO MORALES PARDO REGISTRADA AL LIBRO 1 BAJO LOS #S 20524/26 DE 1954 - LA CONYUGE SOBREVIVIENTE CARMEN GOMEZ DE MORALES ADQUIRIO DE JOSE DUSTANO GOMEZ POR LA 1153 DE JULIO 22/53 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ - DO GABRIELA TORRES VDA DE CASAS POR LA 4151 DE DICIEMBRE 27/57 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. ESTA DE LUIS MORALES GOMEZ POR LA 3090 DE OCTUBRE 4/57 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ Y ESTE EN LA CITADA SUCESION DE ANTONIO MORALES PARDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 49B SUR 5N 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 49B S 5N-17 URBANIZACION MARRUECOS PRIMER SECTOR TERCERA ETAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 749015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-03-1984 Radicación: 8426852

Doc. ESCRITURA 599 del 10-02-1984 NOTARIA 2. de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

158

Certificado generado con el Pij No: 191218348026427408
 Pagina 2

Nro Matrícula: 50S-793963

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha 29-06-1984 Radicación 71600

Doc RESOLUCION 2438 del 14-06-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION URBANIZACION MARRUECOS I-SECTOR 3-00 (384 VIVIENDAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha 14-09-1984 Radicación: 104238

Doc ESCRITURA 5184 del 14-08-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AREAS Y LINDEROS LOTES 1 AL 30 MANZANA 40 EN IGUAL FORMA LAS UNIDADES ABIERTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 04-02-1985 Radicación 8514305

Doc ESCRITURA 9371 del 12-12-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,020,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL CC# 19426533 X

A: VILLAMARIN BUSTOS EMPERATRIZ CC# 41726939 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha 04-02-1985 Radicación SN

Doc ESCRITURA 9371 del 12-12-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$871,357

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL CC# 19426533 X

DE VILLAMARIN BUSTOS EMPERATRIZ CC# 41726939 X

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 006 Fecha 29-07-2013 Radicación: 2013-72552

Doc OFICIO 1651 del 23-07-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 12-869

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OVIDIO COBO JESUS

A: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGUEL CC# 19426533

ANOTACION: Nro 007 Fecha 06-10-2015 Radicación: 2015-82018

159



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218348026427408

Nro Matrícula: 50S-793963

Página 4

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 09:59:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2019-491856 FECHA: 18-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARISMO

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
El registro de instrumentos públicos

Bobotá 20 de Enero 2020

Señores

Comisaría de Familia del Departamento de
Bobotá

Prezados Señores:

por medio de la presente solicito
concederme una expedida copia de
medida de protección a Fabian mió
y por contra del Señor Víctor Miguel
Buitrago Hernández, la cual fue dada
por esta comisaría en el año 2004.

Atentamente,

Emperatriz Villaverde Busto

C.C. 41-726939

Celular 3203287493.

Recibido
20-01-20 4.15PM
Dena

Bogotá 26 de diciembre de 2019

160

Señores BBVA

De: Emperatriz Villaneria Basto

Apreciados Señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles de manera muy atenta un paz y salvo de cancelación de deuda de la casa ubicada: diagonal 49 B sur 5n-27 barrio marruecos de Bogotá, la cual fue cancelada aproximadamente hace 15 años a la firma GRANAHORRAR. La deuda en referencia fue cancelada en su totalidad por la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, identificada con cedula de ciudadanía número 41726939 de Bogotá

Agradecemos de antemano su pronta colaboración para esta solicitud, la cual es de carácter urgente para una diligencia de secuestro de inmueble en contra de la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, ya estuvimos preguntando en una de sus oficinas, donde nos indican que la presente petición es necesaria para que ustedes nos entreguen respuesta antes de quince días hábiles

Atentamente,

~~ASISTENTE INTEGRAL DE SERVICIOS~~
~~SUCURSAL BOGOTÁ~~

26/12/2019.
Recibido

EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO

CC 41726939

Firma 
41-726939 Bogotá



METALICAS TRUJILLO

NIT. 79635503-6

Especializado en hechura de rejas, Puertas, Ventanas, Cortinas, Marquesinas
y todo lo relacionado en el Ramo
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO

Wilson Trujillo



CALLE 48 J No. 5 G - 04 - TELEFONO: 769 4530 - BOGOTÁ, D.C.

FECHA: 18 Mayo DEL 2010	FACTURA DE VENTA 0566
NOMBRE: en Peratiz Villatorin	
DIRECCION:	

CANT.	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	RES. VO POR CONSECTA		320000
	de la fabricacion de		
	un Aljatebarquin en toda		
	de 3m. calibre 18		
	con su respectivo pasador		
	pin tado y slata da por		
	un costo de 320.000\$		
	Avono saldo		
	100 000 220 000		
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART 774 DEL CODIGO DE COMERCIO		SUBTOTAL	
		I.V.A.	
		TOTAL \$	320000

VENDEDOR *Wilson Trujillo* COMPRADOR _____



RÉGIMEN SIMPLIFICADO
 LUIS E. ORDUZ Y LUZ MERY D.
 NIT: 19.425.799-01

161

Cra. 5Y No. 49D - 83 Sur Molinos 1er Sector Cel: 313 443 1400 - 310 579 0118 Tel: 769 8119

SEÑOR (ES) *Beatriz Villamarín*
 DIRECCIÓN _____ TEL: _____

FECHA *22.07.019* COMPROBANTE DE VENTA **0052**

CANTIDAD	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
<i>4</i>	<i>Tramos de pasamanos. Segun medidas y pintado de Blanco e instalado. valor \$ 250.000</i>		
	<i><u>Cancelado</u></i>		
	<i><u>Entregado</u></i>		
		ABONO \$ <i>120.000=</i>	
		SALDO \$ <i>130.000=</i>	
		TOTAL \$ <i>250.000</i>	

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN LA LEY 1231 DE 2008

Conforme el Comprador: _____ Vendedor *[Signature]*

DISTRIBUIDORA & ALMACEN EL TRIUNFO



EDWIN OCTAVIO CHARRY CRISTANCHO
NIT. 80.919.256-5 - Régimen Común



102

Ofrecemos un Gran Surtido en: Electrodomésticos, Cristalería, Estufas, Vajillas, Licuadoras, Ollas Express, Gabinetes, Planchas, Plásticos, Aluminios, Corrales, Caminadores, Cobijas, Cubrelechos, Colchones... Regalos para toda ocasión y todo lo relacionado con el ramo.

VENTAS POR MAYOR Y DETAL

CRA. 11 No. 10-60 • Local No. 3 • Tel.: 281 10 16 Cto. Cial. San Antonio
San Victorino • Bogotá, D.C.

Fecha: ABRIL 12 200

FACTURA DE VENTA

Nº 4339

Señores: _____

Dirección: _____ NIT. _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Gabinete CR 9M		
7	5 CONCHA PA.		
	alto 78.5		
	ancho 80		
	fondo 58		
	color BEIS		
		SUB-TOTAL \$	
		I.V.A. \$	
		TOTAL \$	

Imp. Calidad del Sur • NIT. 79.349.016-4 • Ricardo Burgos H. • Tel.: 272 58 80 • Bza.

NOTA: Después de retirada la mercancía no se aceptan reclamos.

Autorización Dian No. 320000159316 - Numeración
del 0001 hasta el 5000 de Fecha 30/ 06/ 2004

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio
Según Art. 774 del Código de Comercio

PUNTO DIRECTO DE FÁBRICA

Todo en línea metálica y de madera para el Hogar
Sala - Comedores - Alcobas - Colchones - Colchonetas

Calle 48 L No. 5F - 06 Sur • Cel: 313 306 81 11 • B. Bochica - Bogotá, D.C.

103

Fecha: 14 2 17

FACTURA DE VENTA Nº 127

Nombre: Beatriz Billamarín Nit.

Dirección: Tel:

Forma de Pago: contado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Mesa tv economica		50000
CANCELADO ENTREGADO			
		SUBTOTAL \$	
		ABONO \$	
		TOTAL \$	50000

IMPRESO POR UNIFORMAS Y SUMINISTROS NIT 79 371 719 5 CEL 300 337 4411

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTE PEDIDO SE COBRARÁN
INTERESES DE MORA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

VENDEDOR
Sose

CLIENTE
C.C. ONIT

DESPUÉS DE RETIRADA LA MERCANCÍA NO SE HACE CAMBIOS NI DEVOLUCIONES
PARA SISTEMA DE PAGO EN ABONO TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES



Electrodomésticos

Mansión S.A.

DISTRIBUIDORES DIRECTOS DE FABRICA

Carrera 13 No. 15 - 62

PBX: 341 4953 - 336 3328 - 481 7508

E-mail: grupomansion@eib.net.co

Página Web: grupomansion.com



ICASA SONY, **Atoll** **MM**

Panasonic **Electrolux** **CHALLENGER**

NIT. 800.137.466-7 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD COMERCIAL ICA 5235

FECHA:	SEPT 18 07	VALOR \$	1.000.000	RECIBO DE CAJA - SH-	Nº	10715
NOMBRE:	Empresaria JRIE VILLOMAYO C.C. 41726939					
DIRECCION:	DMSI 49 B # 5 N 27 sur					
TELEFONO:	725246					
LA SUMA DE:	BARRIO:	MARAVELLOS CASAS				
ARTICULO:	1) lavaplatos WHITYPOL WTW 5500ST BELOS					
	1) Soportes					
	cheque, pago triple					
CHEQUE No.	BANCO:		SALDO		EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
\$ 1.000.000	\$ 200.000	\$ 800.000	FIRMA Y SELLO: <i>[Firma]</i>			
C.C. NIT.						

Impreso por: LITO ROMERO - Julio C. Romero A. NIT. 17.004.870-1 PBX 3103281

Escaneado con CamScanner

CORTINAS

Jose P. Pinto

Nit. 19.111.796-1 Régimen Simplificado

Persianas y cortinas Romanas

Cotizaciones sin compromiso

SERVICIO A DOMICILIO

Cristina Pinto



163

Calle 51sur No. 9-30-C.C. caracas LC - 123A - Tel.: 760 4240 - 205 7894 - 3203395144

Fecha:	9 Sep 2016.	FACTURA DE VENTA	
Señor:	Beatriz Allamarin.	Nº	0030
Dirección:	Tel.: 314.3923800.		
Ciudad:	Forma de Pago:		
CANT.	ARTICULO	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	divicion de Baño Gaviotas Cristal.		150.000
	<p>Abra Abra dentro</p>		
	<p>ABONO \$ 50.000</p>		
	<p>SALDO \$ 100.000</p>		
	<p>TOTAL \$ 150.000</p>		

IMPRESO POR: VISIÓN GRÁFICA - NIT. 1.033.681.857-7 Cell.: 310 3023501 - 7605031

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART (774) DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SU MORA EN EL PAGO CAUSARA LOS RECARGOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

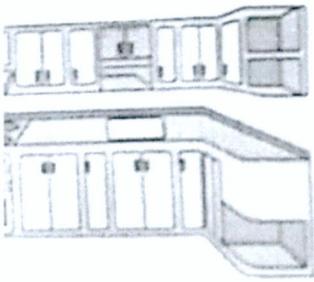
Aceptada: EL COMPRADOR

VENDEDOR

C.C. o NIT

Cristina Pinto

NOTA: Pasados (30) treinta días no se responde por mercancía



COCINAS Y ENCHAPES SANTA LUCIA 2

CARMEN GLORIA PARADA DUARTE
NIT. 52.059.505-1 - REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN No. 320.000233024 Fecha: 2006/07/14 NUMERACION AUT DEL B 5001 AL B 15000

FRANCIA
ALTA S.A



Ibérica



Av. Caracas No. 46-05 Sur
le 46 Sur No. 19-01 • Tel.: 769 6136 • Bogotá D.C.

FACTURA DE VENTA

Nº B 7917

(es) _____
ción: _____
C. _____ Teléfono: _____

FECHA		
DIA	MES	AÑO
24	11	2007

ANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Lavaplatos 50x33. + Sifon. 50x20.		\$ 50000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

RESERVACIONES:

SUBTOTAL \$	43103
IVA \$	6897
TOTAL \$	50000

RECEBIDO:

ACEPTADA:

C.C./NIT

IMPRESO POR RICARDO RAMIREZ - C.C. 79.173.795 - TEL. 266 4489 - BOGOTÁ

FABRICA DE SUEBLES

El Nogale

JB

166

CLOSETS FIJOS • MOVILES • BIBLIOTECA • MESAS TV • CENTRO DE COMPUTO • MUEBLES EN GENERAL

Carrera 24 No. 40 B - 47 Sur - B/. Quiroga - Cel: 313 365 4318

Carrera 16 B No. 53 - 27 Sur - B/. San Carlos - Bogotá, D.C.

FACTURA DE VENTA

Señor: Andrés Villanar

Nº **1629**

NIT. _____

FECHA FACTURA

Dirección: _____

DIA MES AÑO

Tel.: 320 378 7495

22 02 10

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	comoda		270.000
	FRANCESCO EDVILIS		
	Pendientes tuvo.		
	con sellado		
	ENTREGADO		
OBSERVACIONES:		TOTAL \$	<u>270.000</u>
SON:		ABONO \$	
		SALDO \$	

Impreso por MILENA ORTEGA - NIT 5259775-2 • DISCU. CREACION - CEL 310 963 9028

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR (LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008)

FABRICA DE SUEBLES
El Nogale
VENDEDOR

COMPRADOR

C.C.



DISTRIBUCIONES MANCHESTER LTDA.

NIT: 900.268.173-1

Carrera 5i No. 48 L - 23 Sur Ciudad Bochica • Bogotá, D.C.
 Tels: 714 15 15 • 760 66 91 • Telefax: 714 01 50
 distrimanchester@hotmail.com



TODO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN

Nombre:

3272

REMISIÓN

COTIZACIÓN

Tel:

Fecha:

20 05 2008

Nº 11904

Dirección:

320 328 7193

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
<i>3</i>	<i>7299-576</i>		<i>87000</i>
<i>1</i>	<i>Cana L - 250 -</i>		<i>2400</i>
<i>12</i>	<i>Amarras</i>		
<i>2</i>	<i>tapas -</i>		

Despachado por:

Transportado por:

Recibido por:

TOTAL \$

NOTA: Esta cotización está sujeta a la variación de los precios de la mercancía

311 242 5358

DIA 10 MES 12 AÑO 23

107

Nombre:

Dirección:

CANT.

ARTICULOS

Vr. Unit.

Vr. TOTAL

UNA puerta de

76 X 196.

Sin carga-

entrega. 21

dedicacion bre-

ADANA \$ 50,000

SALDO \$ 70,000-

Color azul claro

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN LEY 101 DE JULIO 11 DE 2008 ART 7º DEL C. DE C.

TOTAL \$ 120000

FACTURA DE VENTA

Nº 0158

165

Fecha: Junio 27/19
 Señor: Betty Villaveñas
 Dirección: Dg 493 N° 54/27 Sur
 Teléfono: 320328749

CANT.	ARTICULO	V. Unif.	V. Total
-------	----------	----------	----------

① Canal en galvanizado.
 longitud 250X35 cal. 24.
 instalada fijas.
 Junio 27/19 en la tarde.
 Canal en su totalidad.
 NO perdientes.

(Handwritten signature and date)
 19

Don Carlos

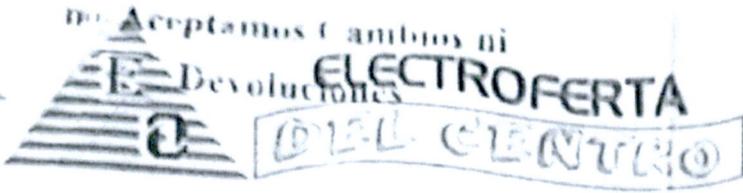
(Handwritten signature and date)
 19

RESERVACION	TOTAL \$ 80.000 ²
Esta Factura de Abono es una letra de cambio en todos sus efectos según el artículo 421 del código de comercio	ABONO \$ 40.000 ²
Fecha: Junio	IVA \$ 40.000 ²
C.C. ME	Dg 493 N° 54/27 Sur

Calle 53 No. 11B - 33 Sur Barrio Abraham Lincoln / Cel.: 314 233 0722

Tram 5R # 48 X 46 Sur.

Después de Retirada la Mercancia



INVERSIONES MPA LTDA.
NIT 900.007.654.3 - REGIMEN COMUN

RES DIAN No. 200900394531 DE 24/04/2006 - RANGO DEL EO 8001 AL EO 12000
ACTIVIDAD ECONOMICA 5235 - TARIFA 11.04 X 1001

Electrolux Superior
Atal SUECO ICASA
SONY (CIMSAB) SHARP

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA
EO-No. 0690

Cra. 13 No. 15 - 22 - ☎ 566.37.40 - 341.36.53 - Bogotá, D. C. FECHA Nov 23/04

Señor (es) Emperatriz Villamarm CC O/NIT 41726939

Dirección Retiro personal

Barrio R13 Teléfono 7725216 Ciudad Bto

ABONO \$ 135.000 SALDO \$ VENDEDOR Wilson M

Cant	Referencia	ARTICULO	Vr. Unitario	VALOR TOTAL
1	EMC 171	Horno Microondas Electrolux		
		RP		
CANCELADO				
			SUB TOTAL \$	116379
			IVA () \$	18621
			TOTAL \$	135.000

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 174 DEL CODIGO DE COMERCIO DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO

ATENTAMENTE

INVERSIONES MPA LTDA

AVANTI

MAJESTIC DISTRIBUCIONES SAS

NIT : 901,013,095 - 4
CRA 52C 40 19 SUR
5643885 -
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA POLICARPA

POL - 2659

169

Señores VILLAMARIA BASTO BEATRIZ
NIT 41.726.938 - 9
Dirección N

Teléfono 3203287493
Ciudad BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Fecha Factura 2019-08-27
Fecha Vencimiento 2019-08-27

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3110317000317	PROMO GEO 5900	MTS	3.00	4,957.98	14,874.00

Total Bruto	14,874.00
I.V.A.	2,826.00
Total a Pagar	\$17,700.00

CONDICION DE PAGO

Contado Clientes Policarpa

17.700,00

VALOR EN LETRAS

Diecisiete Mil Setecientos Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762014295254 aprobado en 2019-05-02 prefijo POL desde el número 1362 al 3500 Regimen Común - Actividad Económica 4641 Tarifa 011.040

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Escaneado con CamScanner



ASPINTURAS®
COLORES SIN FRONTERAS

VINLOS - ESMALTES - ANTICORROSIVO
CONCENTRADOS - CARAPLAST - AESTUCOPLA
PINTURAS PARA PISOS - LACA
ESTUCO VENECIANO - ET

170

ORDEN DE PEDIDO

Nº 2614

CIUDAD Y FECHA: Noviembre 25 2013

CLIENTE: _____

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

NIT. o C.C. _____

CANT.	ARTICULOS	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1/2	Galón Vinilo Bl/VI		20.000
1/2	Galón Vinilo Bl/VI		20.000
1/4	Vinilo Blindaje		11000
1/2	Galón esmalte 711		19000
3	Rodillo		9000
1/2	Patilla thinner		1800
1	Rodillo		2500
1	Brocha 2 1/2		4000

TOTAL \$ 87300

FECHA DE DESPACHO	VENDEDOR <u>Mary</u>	FORMA DE PAGO CONTADO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> _____ DIAS	FIRMA DEL CLIENTE
OBSERVACIONES			NIT. o C.C.

PRINCIPAL: Carrera 15 No 51-49 Sur - BODEGA: Carrera 15 No. 52-37 Sur - Tel.: 568 0667 - Telefax: 767 7828
B Tunjuelito - Bogotá D.C. Colombia - aspinturas_ltda@hotmail.com - www.aspinturasltda.com

3124285082/

COMPROBANTE DE VENTA

1 10 04

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES): Beatris Villamann

DIRECCION:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	hoja para de color de 206 x 76 pinta color caramelo sin chapa.		Valor 1.600,00
	Agrego comedor pinta x tapizado sin la tela. color caramelo.		250,00
	para entregar el 13 del mismo		A bono 200,00 saldo 290,00
	Jaime Martinez		

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL \$

410,000

0117535-8

Y CONSULTAS DE CLIENTES

COPIENSA

COSTA RICA

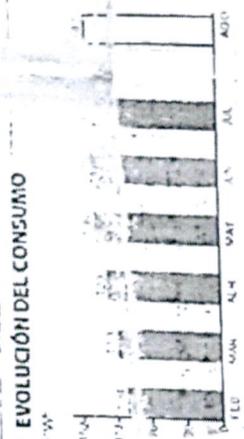
SERVICIOS FUELECTRUS No. 33661620-7



CLIENTE
VICTOR MIGUEL BUITRAGO VIVIANDEZ
 CL 49 B SUR NO 5 N - 27
 MARRUECOS
 POGOTA D.C.
 MARRUECOS

INFORMACIÓN TÉCNICA
 RUTA LECTURA: 1000 0 17 01
 RUTA REPARTO: 1000 0 17 01
 ESTRATO: 2
 CIRCUITO: 11
 VTR: 11
 MEDIDOR No: 790018/

PERÍODO FACTURADO:
 19 AGO 2013 - 20 AGO 2013
TIPO DE LECTURA:
 CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 124
ANOMALÍA: Lectura Normal
PRÓXIMA LECTURA: 18 SEPT 013



INFORMACIÓN DEL CONSUMO
 LECTURA ACTUAL: 82344 LECTURA ANTERIOR: 82201 DIFERENCIA: 143
 FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 143 ENERGÍA FACTURADA: 143
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 Ago/2013 TOTAL CONSUMO (KWH): 143

CALIDAD DEL SERVICIO
 INDICADORES DE SERVICIO
 GRUPO 1 CRO 974/2 CPT 119 030
 CRO 1000 0 17 01 CPT 119 030

INFORMACIÓN DE INTERÉS
 ESTIMACIÓN DE LA CARGA EN EL SERVIDOR
 G: 138 8142 T: 212072 D: 118 4379
 CV: 315094 PA: 20 0411 R: 8 7433
 CU: 3112714 CF: 10000
 VALORES DE FACTURACIÓN

Mira al respaldo y ayúdanos a evitar el hurto de infraestructura.

Escaneado con CamScanner

172



PAGO DE FACTURAS

NUM APROBACION: 601538
 REF PAGO: 30 410
 VALOR: 30 410
 VIE 6 SEP 13
 249-87917760-143
 766878-245666-849623-073200-21
 CONSERVE ESTE TICKETE. ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMACION LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 2472 TER 2075
 AGT 02160472-259859

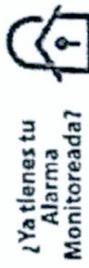
PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGIA EN:

- MEDIOS ELECTRONICOS:** Internet, cajero automatico, telefono, punto pago (redeban Multirrol), domiciliación y banca móvil
- CENTROS DE SERVICIO COPIENSA:** -CADES- -RAMPONES- -SUPERCAJAS- -CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO-
- ALMACENES DE CADENA:** Extra, Carulla, Ley, Supermax, Merqueza, Cobusido, Jumbo y Jumbo
- ENTIDADES FINANCIERAS:** Todo Publico: Banco HSBC, Banco GIB, Sudameris y Banco Pyndinca
 Solo Clientes: Banco Copalimera, BSA, Banco de Occidente, Banco Citibanca, Banco de Bogotá, Helio Bank, Banco Colpatría, Banamonda Red B, etc.
- COORDINADORAS BANCARIAS:** Va Babito, Eaf, etc. Popular, Bancolombia, Red Crecer y Movilidad

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

MIRIAMONAS 115

DETALLE DE CUENTA		PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL	CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	\$18.802		
344 2714 (Valor kWh)x143 (Consumo en kWh)			
SUBSIDIO(-) 130 kWh (-117,7%)	\$-18.503		
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$30.299		
INTERES POR MORAPRES 28.44	\$109		
AJUSTE DECEÑAIRES CREG 10.007(DEB)	\$2		
ESTE MES LA ENERGIA QUE LVS FRUITARTE COSTO \$847 DIARIOS			
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$111		
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	\$0		
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	\$30.410		
		SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0
		SUBTOTAL	\$30.410



¿Ya tienes tu Alarma Monitoreada?

Llama ya al **744 7474** Opción 3.

PAGO OPORTUNO: 02 SEP/2013 AVISO DE SUSPENSIÓN: 06 SEP/2013 TOTAL A PAGAR: \$30,410

PAGO OPORTUNO 02 SEP/2013
 AVISO DE SUSPENSIÓN 06 SEP/2013
 TOTAL A PAGAR \$30,410



* De no realizar el pago del servicio de energía en la fecha de PAGO OPORTUNO, se procederá a la suspensión del servicio eléctrico y se generarán cobros por concepto de reconexión e intereses de mora.

NÚMERO DE CUENTA 0110535-8
 Factura de Servicios Públicos No. 338461620-7

CHAT
 PRODUCTOS PARA TU HOGAR

Chatsea YA con nosotros y conoce todos nuestros seguros en www.codensa.com.co

Seguro de Accidentes Personales

Hogar Seguro

Desempleo
 Un seguro de vida

Seguro de Asistencia Médica

Seguro de Vida

Seguro Exequial

Seguro de Autos

Garantía Extendida

Seguro Odontológico

SOAT



CODENSA

Escaneado con CamScanner

173

Guía de pago

gasNatural fenosa

Linea de emergencias 307 8121

8 Diarios asegure la salud de su familia

Adquiera hoy mismo su póliza de Accidentes a través de MetLife y Chartis.

LC MN 00141 - No. póliza 1931

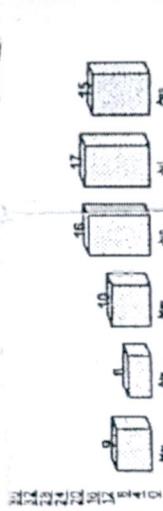
GUÍA: 7697346637

REMITENTE: GAS NATURAL S.A ESP DIRECCION: CL 71A # 05-38 Bogotá DESTINATARIO: BUITRAGO HERNANDEZ VICTOR MIGU DIRECCION: GG 488 SUR SN 17 1 BOGOTA - CUNDINAMARCA 20120909

SIDIO: 10 PESOSM3 JIPAGO TPD (0.0755%) 548-REV/TECNICA REGLAM (002/024) SUBTOTAL 11,180

499 012 MIGU Sector: MARRUECOS 17 001580183780

11,11 18Se 20€



Su consumo en kWh de gas equivale a 144.85 kWh y el precio unitario de kWh ES \$ 114.66 P.C. 41.701 M.M.S

Para su información: No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo crediticio vigentes: Concepto anterior actual 1188 1188

Fecha de Emision Valor

Tasa mensual

Res CREC 011003 Comportamiento 38 (\$m3) 0.450 98 In 193 56 Ovn 127 48

Eficiencia energética: Ahorra energía, reduce el medio ambiente y facilita nuestro consumo de energía al traducir en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, por el menor del cambio climático

Stamp: CANJE 20 SEP 2012. Includes logos for COLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, and BANCO DE BOGOTA. Text: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTA, COLOMBIA, CANJE 20 SEP 2012, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTA, COLOMBIA.

Escaneado con CamScanner

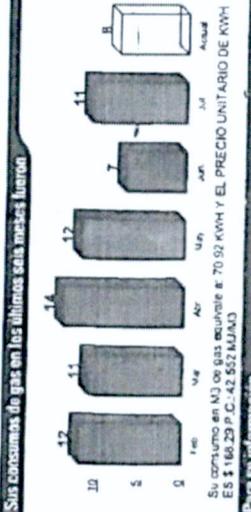
Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud, cita este número

109967
Factura No. P176601391
Fecha factura 05Ago2017

BUITRAGO HERMANDEZ VICTOR MIGU
DG 498 SUR 5N 17 1
Municipio MARIUECOS
BOGOTÁ
Dirección Correspondencia: DG 498 SUR 5N 17 1
Lote 3321 Ruta 13001580193780

Total a pagar 6,370
Pagar antes de 18Ago2017

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.
Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 44.712



No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
No Medidor	\$ 50.00	\$ 50.00	0%	0%
Leadura anterior	4726	4726	0%	0%
Tipo de tarifa	4204	4204	0%	0%
Consumo medido (m3)	0	0	0%	0%
Fecha de lectura	05-Ago-2017	05-Ago-2017	0%	0%
Fecha de lectura	05-Ago-2017	05-Ago-2017	0%	0%

Datos de medición

No Medidor	05-08-04	05/14/16	Periodo factura	Ago-2017
Leadura anterior	4726	4726	Tipo de tarifa	REAL
Tipo de tarifa	4204	4204	Periodo de facturación	REAL
Consumo medido (m3)	0	0	Estado de la factura	COMPLETICO
Fecha de lectura	05-Ago-2017	05-Ago-2017	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	05-Ago-2017	05-Ago-2017	Tarifa	01

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUMI 1243 11 (km3) Cm754 B4 Tm535 09 p3 20% Om 410 87 Form1 14 Cm0 00 Como 00 Componente Cúmulo 3006 00 \$ P. actual Dmo 00
Cm3006 00
Res. CREG 1271134006 707x001506F 9-01 006 110.9 10m60 32Aduza24771 m13,8000

Estimado cliente recuerde que tiene hasta marzo 2017 y el 31/Ago/2017 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/Nov/2017 al Gas Natural S. A. E. S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 05/9/2012)

Gas Natural, S.A. E.S.P.
www.gasnaturalferrosa.com.co
Gas Natural Ferrosa Colombia
Línea de atención al cliente
y cobros de 7 am. a 11 pm
307 8121
Municipios celular
018009 912 791 especial

Regístrate en nuestra Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.
www.gasnaturalferrosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 6 M3 X 1980.3000 PESOS/M	11,938
AJUSTE DECENA	4
MENOS SUBSIDIO (46.6%)	-5,562
SUBTOTAL	\$ 6,370
TOTAL	\$ 6,370

Importante,
evite la suspensión,
Contrate la Revisión Periódica

Revisión de la instalación de aparatos de gas en línea
La revisión de la instalación de aparatos de gas en línea es su responsabilidad y por lo tanto debe contratarse antes de la fecha de vencimiento de la factura. En caso de que se realice la revisión de la instalación de aparatos de gas en línea, el proveedor de gas natural se encargará de verificar el estado de la instalación y de emitir el certificado de conformidad. El costo de la reconexión, la instalación de aparatos de gas en línea y el transporte de los aparatos de gas en línea no está incluido en el precio unitario de kWh.

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUMI 1243 11 (km3) Cm754 B4 Tm535 09 p3 20% Om 410 87 Form1 14 Cm0 00 Como 00 Componente Cúmulo 3006 00 \$ P. actual Dmo 00
Cm3006 00
Res. CREG 1271134006 707x001506F 9-01 006 110.9 10m60 32Aduza24771 m13,8000

CAPILLAS EN
LA FERIA CORSERPARK
PREVISIÓN ELEGIDA

PLANES 2017

Este es un buen año para prevenir, hágalo con los mejores planes de Previsión Exequial.

FUNERARIA MÓVIL
Acompañe a su ser querido en todo momento

Cuando alguien que amas falle...estaremos aquí

Afiliarse hoy puede ser su tranquilidad en el futuro.

En Bogotá
PBX: 317 5670 Opc 1

Mensualmente podrá participar en dos rifas

Escaneado con CamScanner

de cuenta / Referencia de pago
 número de identificación
 número de cuenta

109967

P182375459

06Jun2018

Gas Natural, S.A. ESP
 Gas Natural Fenosa Colombia

Gas Natural Fenosa Colombia @GNF.co
 Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural
 fenosa

179

MANDEZ VICTOR MIGU

Sector 17

Residencia MANRIE COS

Ruta 17

13001580193780

cliente

datos (nombre, dirección, teléfono, e-mail)
 actualización en nuestros centros de atención.

Línea de atención al cliente

Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
 y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121

Municipios celular
 018000942794 opción 4

Línea de urgencias

Para reportar fugas y/o escapes las 24 horas

164

Fijo o móvil

Servicios 3078141

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

RC-88-4 6551476	Período factura: 0	May-2018 Jun-2018	Actividad comercial	Estrato/Categoría 2
4877	Fecha de lectura:	03-May-2018	Tipo de lectura	Uso DOMESTICO
4884	Fecha de lectura:	02-Jun-2018	Tipo de lectura	Tarifa D1
Consumo medido (m ³)	Factor corrector	0.772	Coefficiente de corrección	Tipo de gas NATURAL
7			1.000	

Para su información

No. de facturas vendidas a este cliente: 0

Periodo	Fecha de emisión	Valor

Saldo créditos vigentes

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Conceptos facturados

CONS. CON SUBSIDIO =	
5 M ³ X 1796,1700 PESOS/H ³	8,981
AJUSTE DECENA	-2
MENOS SUBSIDIO (39,2%)	-3,521
RECONEXIÓN	46,541
548-REV. TECNICA REGLAM	3,342
SUBTOTAL	55,341
122-ADECUACION INTERNA (006/018)	10,344
INT. INTERNA/ARTERFACTO (006/018)	3,295
SUBTOTAL	13,639

Pago oportuno

19Jun2018

Total a pagar

68,980

DISFRUTA NUESTRA ENERGÍA DE FORMA SEGURA EN CADA MOMENTO SIGUIENDO ESTOS CONSEJOS:



NO RECARGUES LAS TOMAS:

Evita cortocircuitos en tus instalaciones eléctricas. Si enchufas en un mismo tomacorriente varios electrodomésticos, puede haber una sobrecarga y esto te genera un riesgo eléctrico.



NO HALES LOS CABLES:

Al desconectar un electrodoméstico, hazlo siempre sujetándolo de la base y así evitas algún riesgo eléctrico.



DESCONECTA ANTES DE VIAJAR:

Si vas a salir de tu hogar por varios días, desconecta todos los electrodomésticos para evitar un riesgo eléctrico.

DEFENSOR DEL CLIENTE	DEBENCIAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
A.A. 88762	589 48 94	71151115	115

atencioncliente@codensa.com.co
 www.codensa.com.co

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Internet, cajero automático, teléfono, punto pago Redeban Multicolor*, domiciliación y banca móvil.
- **CENTROS DE SERVICIO CODENSA:** CAJES* - APLICACIONES* - SUPERCAJES* - CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO*
- **ALMACENES DE CADENA:** Éxito, Carulla, Ley, Surimark, Mequetzú, Colsubsidio, Jumbo y Metro.
- **ENTIDADES FINANCIERAS:** Todo Público, Banco HSBC, Banco GNB, Sudameris y Banco Pichincha*.

Solo Clientes: Banco Compañía, BBVA, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Helix Bank, Banco Colpatria, Davivienda Red BancLife.

- **CORRESPONSALES RANGADOS:** Via Baloto, Banco Popular, Bancolombia*, Red Cera y MovilRed*.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.



CODENSA S.A. ESPINT 830 017 749-0
Cm 15Ahb 93-09

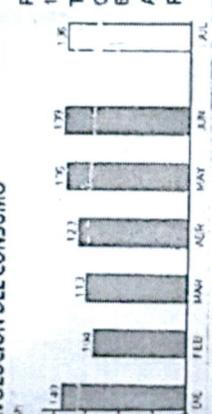
CLIENTE

VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ
CL 49 B SUR NO. 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C
MARRUECOS



INFORMACIÓN TÉCNICA
RUTA LECTURA: 1000 0 17 011 1241 (MLI): MS00141840
RUTA REPARTO: 1000 0 17 011 1213 (MR): MS00141840
ESTRATO: 2 MEDIDOR No: 78091E7
CIRCUITO: V118-53855TR1 MEDIDOR No:

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

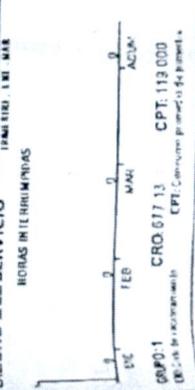


PERÍODO FACTURADO: 18 JUN/2013 A 18 JUL/2013
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMO: 6 MESES: 124
ANOMALÍA: Lectura Normal
PRÓXIMA LECTURA: 20 AGO/2013

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 62201 **LECTURA ANTERIOR:** 62065 **DIFERENCIA:** 136
FACTOR: 1 **ENERGÍA CONSUMIDA:** 136 **ENERGÍA FACTURADA:** 136
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 JUN/2013 **TOTAL CONSUMO (kWh):** 136

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE INTERÉS
ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Servicios de Energía Eléctrica de la Compañía de Servicios Públicos de Bogotá S.A. (CODENSA) está sujeta a modificaciones. ESTE ES UN SERVICIO NORMAL.
G: 128 6070 T: 19 9526 D: 129 8138
CV: 341993 PR: 25 8945 R: 6 0059
CU: 3549331 CF: 0 0000
FORMA LIS DE JUN/2013
VALOR kWh Prom: 2549331



Mira al respaldo
y encontrarás buenas ideas
para usar de forma segura la energía.

Escaneado con CamScanner

PAGA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTES:
0110535-8
Activa y Alivía siempre contigo
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 335755327-2

1ud04 27 155 - Página 1 de 2



PAGO DE FACTURAS

CODENSA 397565
 COLPATRIA 1105358
 NUM APROBACION: 297565
 REF. PAGO: 1105358
 VALOR: 28.050 12:38:07
 MAR 6 AGO 13 218-01106005-176
 766849-722730-644620-073200-28
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 LINEA DE ATENCION
 AL CLIENTE 244.5415

DETALLE DE CUENTA		PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL		SUBTOTAL	
\$18.271			10
\$1.20.340			
\$27.931			
\$115			
\$4			
\$119			
\$0			
\$28.050			
SPENSION: 06 AGO/2013		TOTAL A PAGAR: \$28,050	

¿Ya tienes tu Alarma Monitoreada?

Llama ya al 744 7474. Opción 3.

CODENSA ES TU NUEVO ELECTRICISTA DE CONFIANZA

Te ayuda con las obras eléctricas que necesitas al interior y exterior de tu hogar o negocio.

TE DA ENERGÍA PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES

TE DA AUMENTO DE CARGA DE ENERGÍA

TE HACE OBRAS ELÉCTRICAS INTERNAS

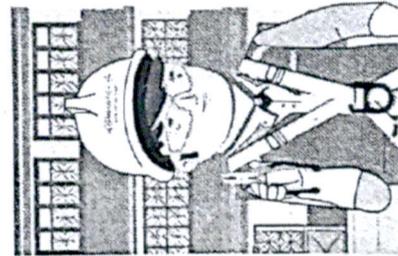
TE TRASLADA EL MEDIDOR DE ENERGÍA

TE INDEPENDIZA LAS CUENTAS DE ENERGÍA



PIDE LA FINANCIACIÓN DE TU PROYECTO EN TU FACTURA DE CODENSA, HASTA 36 MESES. Para mayor información ingresa a www.codensa.com.co

LLAMA YA AL 7115 115 OPCIÓN 2
 Nuestros técnicos te visitaran sin costo.



* De no realizar el pago del servicio de energía en la fecha de PAGO OPORTUNO, se procederá a la suspensión del servicio eléctrico y se generarán cobros por concepto de reconexión e intereses de mora.

NÚMERO DE CUENTA 0110535-8
 Códura de Servicio Públicos No 135755327-2

PAGO OPORTUNO 31 JUL/2013
 AVISO DE SUSPENSIÓN 06 AGO/2013
 TOTAL A PAGAR \$28,050

Escaneado con CamScanner

175

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA
 Lectura Actual - Lectura Anterior = Energía Facturada kWh
 Valor Unitario kWh
 Valor Total Cobrado

ENERGÍA: 67336
 SUBSIDIO: Consumo a subsidio: 79 kWh X Valor kWh \$450 4986 X Beneficio: 45.00%

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ 1411 DIARIOS

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA
 INTERES POR MORASRESERVA-NORES 33 59-E \$26
 AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) \$4
SUBTOTAL: \$24

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
 SUBTOTAL: \$19,268



PRÓXIMA LECTURA 07 JUL/2017	PAGO OPORTUNO 20 JUN/2017	FECHA DE SUSPENSIÓN 27 JUN/2017	TOTAL A PAGAR \$19,590
------------------------------------	----------------------------------	--	-------------------------------

Después de la fecha de FACO OPORTUNO, se cobran los intereses de mora hasta la fecha en que se paga el pago. Se suspende el servicio a partir de la fecha de suspensión. Si sus cobros por concepto de intereses...

Ponemos a tu alcance **EL ESPECIALISTA CODENSA**

para que arregles todos tus electrodomésticos de:

- Audio
- Refrigeración
- Lavado y Secado
- Tecnología

El precio de diagnóstico para línea blanca es de \$35.000*

Agenda tu cita llamando al **744 7474, opción 2.**

Único servicio autorizado y respaldado por Codensa



Escaneado con CamScanner

176

Vuela tu cometa sin enredos

No eleves cometas cerca de cables y postes de luz, podrías correr riesgos, generar fallas y dejar sin luz a tu barrio.

Disfruta tranquilidad de nuestros Días de Vuelo Seguro

Si se enreda tu cometa en cables de luz, no intentes bajarla, mejor llámanos al 352 5930

www.codensa.com.co

DEMANDAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
5	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

Twitter: @CodensaEnergia | Facebook: facebook.com/codensaenergia

PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Bancos automatizados • Telefonos • Banca móvil • Débito automático • Débito automático con tarjetas de crédito: Codensa, Davivienda y BBVA • Punto pago Redaban Multicolor 	OTROS PUNTOS DE PAGO <ul style="list-style-type: none"> • Red distrital: SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, centros especializados de pago* (CEP) y centros de servicio Codensa**. • Otras redes: MovilRed*, Red Cerca, Puntored, Via Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano* y Corresponsales Banco Popular.

transacciones vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80. tiendaselectronicos.micodensa.com

De acuerdo con la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, derechos y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. Invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co o en nuestra oficina de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 5 115 115, o en nuestros centros de atención.

De acuerdo con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de los recursos de amparo y tutela. Para mayor información comuníquese al 7 118 118 o con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997. www.codensa.com.co/resolucionCREG369-11

codensa

PARA PAGOS Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0110535-8

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 474149236-0

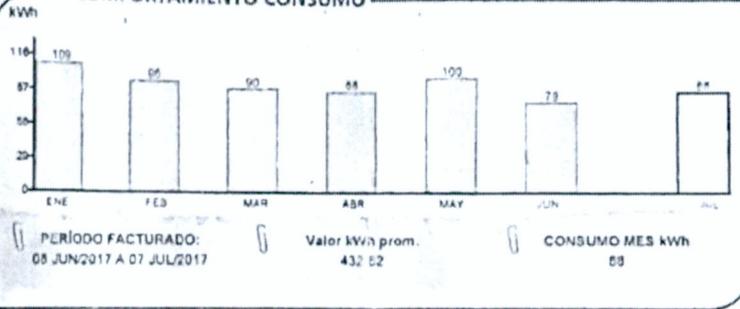
Grupo Enel
CODENSA S.A. ESP. NIT: 83 148 0
Cra 13A No 93 66

CLIENTE -

CIA INV BOGOTA
CL 49 B SUR NO 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C.
MARRUECOS



COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 08 JUN 2017 A 07 JUL 2017
Valor kWh prom: 432.52
CONSUMO MES kWh: 88

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 5
FACTOR: 1
RUTA LECTURA: 1000 0 09 010 1263
MANZANA DE LECTURA: MS00141840
MEDIDOR NO: 7909187
MEDIDOR NO:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
G: 152.07
T: 21.25
D: 163.85
CV: 41.70
PR: 27.09
R: 20.04
CF: 0.00
Costo kWh Mes: \$432.52

La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kw/hmes) es de \$248.2284 kWh

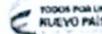
CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ENE - MAR
CRO: \$1246.81
Consumo promedio de trimestre: 93.000 kWh

HORAS INTERRUPTIDAS



En Codensa hemos implementado el Centro de Relevó en nuestras centrales de atención. Una nueva alternativa de comunicación que permite un servicio incluyente para personas con discapacidad auditiva.



DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA		Valor Unitario kWh	Valor Facturado
LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	=	=
67350	67444		
Consumo B subsidia 88 Kwh X Valor kWh 5432.8263		X	\$ 473,82
ENERGÍA			\$ 18,245
SUBSIDIO			\$ 21,844
SUBTOTAL:			\$ 21,870

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTÓ 473.82 DIARIOS

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

INTERES POR MORA (RES 6- NORRES- 32.07- E)	\$25
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
SUBTOTAL:	\$26

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

PROXIMA LECTURA 08 AGO/2017

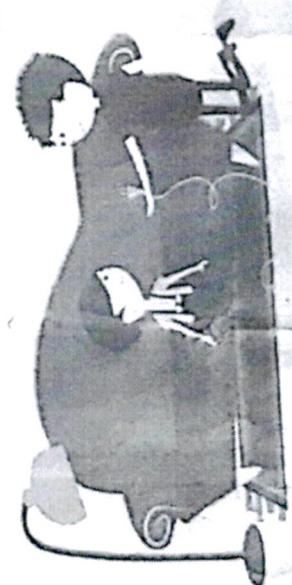
PAGO OPORTUNO 19 JUL/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN 27 JUL/2017

TOTAL A PAGAR \$21,870

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el cobro por concepto de reconexión.

TE ACOMPAÑAMOS CUANDO LE ENSEÑAS A TU FAMILIA A PREVENIR CUALQUIER RIESGO DE PELIGRO.



Evita el contacto de cables con objetos pesados. Algunos muebles o electrodomésticos pueden dañar los cables, creando un peligro de incendio o de descarga eléctrica.

Haciendo que tu familia tenga una mejor relación con la energía, LE DAMOS VIDA A TUS MOMENTOS.

177

¿CÓMO TU ENERGIÁ PARA AHORRAR?

Limpia periódicamente tu nevera y congelador, rebarbando la escarcha y el hielo acumulado, para reducir un 20% el consumo de energía.

What's your power?



Sigue @codensaenergía
www.enel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUENCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894	defensor@enel.com
www.codensa.com.co	App Móvil Codensa	facebook.com/codensaenergía	@CodensaEnergía

¿PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN MEDIOS ELECTRONICOS?

- INTERNET:** Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Davivienda*, Bancolombia*, CNB Sudameris, Copacina, Itaú, Mi Flaque # Da, Facturame (Línea Bancolombia, Banco Caja Social* y Confiar*).
- También puedes Anunciar un Recibo en nuestra página web para recibir por correo tu pago electrónico.
- Medios electrónicos:**
 - Cajero Electrónico
 - Teléfono Bancario
 - APP Banco
 - Debito automático con tarjetas de crédito: Copacina, Davivienda y BBVA
 - Punto de pago Redebán, código de servicio 1

Conoce como usarlos en medios electrónicos micodensa.com

BANCOS	<ul style="list-style-type: none"> Todo público: Banco CNB Sudameris* Solo clientes: Scotiabank, Copacina, Banco Itaú y Centros de Pago Banco de Bogotá.
ALMACENES DE CADERIA	<ul style="list-style-type: none"> Eno, Central, Surmaya, Olimpia*, Jumbo y Mera
OTROS PUNTOS DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> Red digital: SuperCAJES*, RepiCAJES*, CAJES* y Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Codensa** Otras redes: Movilnet*, Red Crea, Puntovot, Via Banco*, Paga Todo, Bancolombia a la mano*, 4-72 y Comisionales Banco Popular

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medición de establecimientos, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información sobre estas, lo invitamos a comunicarse al 7 115 115, línea de Bogotá a las líneas 01 8000 912 115 y 5 115 115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puede consultar nuestra página web www.codensa.com.co



Este es el contenido de la presente factura al cliente con los rubros de cargos de cobro en la Ley 142 de 1994 y podrá hacer uso de ésta para el pago de la factura. Para mayor información consulte con el Centro de Servicio al Cliente. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para mayor información consulte con el Centro de Servicio al Cliente. Codensa S.A. E.S.P. Sistema de Medición de Consumo de Energía según Resolución No. 3371 de 1997. EL SECTOR ELECTRICIDAD. 11/11/2013

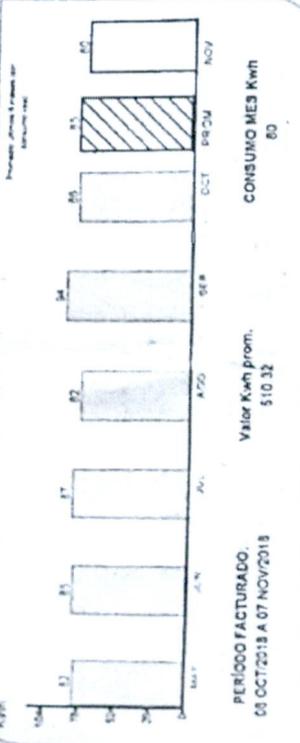
CODENSA S.A. E.S.P.
NIT 800.072.020.0
C-13A No. 92-46

Para pagos y consultas al número de cliente es: **0110535-8**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 639541781-4

CLIENTE
CIA INV BOGOTA
 CL 49 B SUR NO 5 N - 27
 MARRUECOS
 BOGOTÁ, D.C
 MARRUECOS

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 08 OCT 2013 A 07 NOV 2013
 Valor kWh prom: \$10.32
CONSUMO MES kWh
 80

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 2
 CARGA KW: 5
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 1000 0 09 010 1253
 RUTA LECTURA: 1000 0 09 010 1266
 MANZANA DE LECTURA: MIS00141840
 MEDIDOR NO: 7909187

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
 G: 194.82
 T: 34.04
 D: 181.76
 CV: 45.96
 PR: 35.95
 R: 37.77
 CF: 0.00
\$510.32 Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN
 CRO: \$1338.26
 Consumo promedio de trimestre: 76.667 kWh



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
 Desconecta los cargadores que no usas, estos pueden seguir consumiendo energía.



PAGO DE FACTURAS

CODENSA
COLPATRIA

NUM APROBACION: 734884
REF. PAGO: 1105358

VALOR: 20.570
MARZO NOV 18 12:47:31

324-04220909-069
779755-865102-844528-884200-28
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

LINEA DE ATENCION
AL CLIENTE 7115115
6724 CLR 1013662876
00187092-519860

AGT

LLE DE CUENTA

SERVICIO ENERGÍA

Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
60	\$510.32	\$30.619
X Beneficio -50.00%		\$15.309
SUBTOTAL:		\$20.655

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

\$18
\$-3
\$15

18 **FECHA DE SUSPENSIÓN** 23 NOV/2018 **TOTAL A PAGAR** \$20,570

Imp. el pago. Se suspondrá el servicio a partir de la fecha de suspensión. Lo que genera cobro por concepto de recuperación.

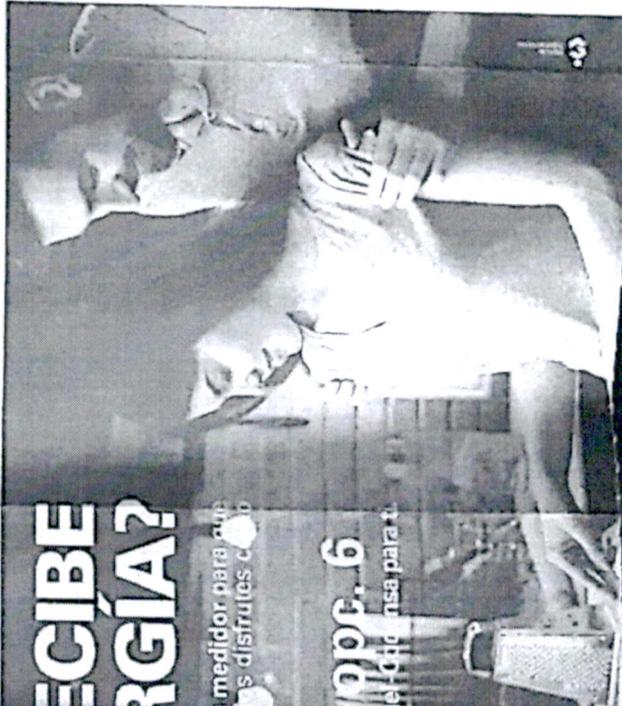
RECIBE ENERGÍA?

Te ayudamos a Aumentar la Carga de energía en tu medidor para que conectes todos tus electrodomésticos al tiempo y los disfrutes como quieras. No te compliques y agenda tu cita.

Llama ya al 744 74 74 / pp. 6

Cualquiera que sea tu energía, hay una solución de Energía para ti.

What's your power?



(415)7707209914253(8020)01011053585295417818(3900)0000000020570

NÚMERO DE CUENTA
0110535-8

Factura de Servicios Públicos No
529541781-8

PAGO OPORTUNO	20 NOV/2018
FECHA DE SUSPENSIÓN	23 NOV/2018
TOTAL A PAGAR	\$20,570

17e

que puedes pagar tu factura de débito automático?

En la web de tu banco e inscribe el pago hazlo ahora y págala de forma fácil, sin preocuparte por las fechas.

comunicarnos
@codensa

codensa.com.co

Para más información visita nuestra página web o llama al número de atención al cliente.

10785

115 5 894 894 denuncias @enel.com

App Móvil Codensa @codensaenergi

DES PAGAR TU FACTURA DE ENERGIA EN:

MEDIOS ELECTRONICOS:

• Cajeros automáticos

• Teléfono

• AV Villas, BBVA,

• Bancos móviles

• Bancos tradicionales

• Débito automático con tarjetas de crédito:

• Facturas (Cuentas

• Débito en efectivo y BBVA

• Débito en efectivo y BBVA

• Punto de pago Redebán Multibanco

codensa.com.co

OTROS PUNTOS DE PAGO

• Red de bancos SuperCADES*, Pop CADES*,

CADES*, centros autorizados de pago* (CEP)

y centros de servicio Codensa**.

• Otros medios: MóvilRed*, Red Corca, Puntomed,

Vía Banco*, Pago Todo, Bancolombia e la mano*,

y Correspondientes Banco Popular.

* Jumbo y Mito

** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80

medios electronicos.micodensa.com

de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida

de Contabilidad y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios

de Contabilidad, lo invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co

1156 fuera de Bogotá con el 8000 917 115 o Correo 115 115, o en nuestros

centros de atención al cliente.

10785

codensa

Grupo Enel

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.017.248-0
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE

CIA INV BOGOTA
CL 49 B SUR NO 5 N - 27
MARRUECOS
BOGOTÁ, D.C.
MARRUECOS



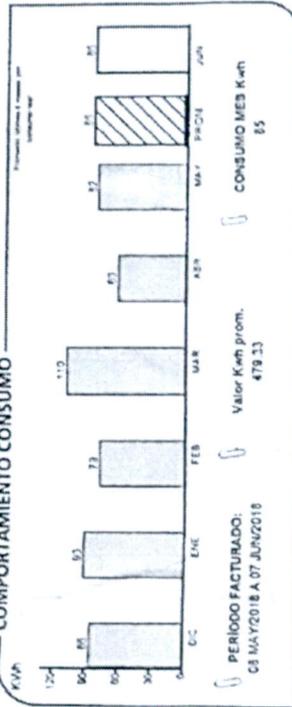
PAPEL ECOLÓGICO



10785

31 801 - Página 1 de 2

COMPORTAMIENTO CONSUMO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 5
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 0 09 010 1253
MANZANA DE LECTURA: 1000 0 09 010 1255
MEDIDOR NO.: MS00141840
MEDIDOR NO.: 7909187

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes de costo:
O: 181.81
T: 271.07
D: 151.58
CV: 14.71
R: 32.94
CF: 28.04
CFE: 0.00
COSTO kWh Mes: \$479.33

La Tarifa para el Consumo de Subestación de 100 a 1500 kWh de 15MVA.

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ENE - MAR
CRO: \$1315.07
Consumo promedio de trimestre: 94.000 kWh



Al desconectar un electrodoméstico, hazlo siempre sujetándolo de la base y no del cable, así evitas un riesgo eléctrico.

Escaneado con CamScanner

179

PAGO DE FACTURAS

CODIENSA
 COLPATRIA
 NUM APROBACION: 274060
 REF PAGO: 1105358
 VALOR: 21.720
 MAR19 JUN 18 12:20:15
 170-07629791-062
 770497-869546-544624-072200-20
 CONSERVE ESTE TIOUETE, ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 LINEA DE ATENCION
 AL CLIENTE 7115115
 AGT 600768 CLR 0040906
 00121561-546537

DE CUENTA			
VICIO DE ENERGIA			
Energia Facturada kWh	X	Valor Unitario/kWh	Valor Facturado
85		541933	540744
Beneficio -47.00%			519033
SUBTOTAL:			\$21,711
OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS			
\$13			
\$4			
\$9			
8			
FECHA DE SUSPENSION			25 JUN/2018
TOTAL A PAGAR			\$21,720

Paga el pago. Se suspende el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Las visitas sorpresa no te complican



de nuestros técnicos,

Pide ya tu traslado de medidor
 llamando al **744 7474 opción 6**
 y obtén grandes beneficios:

- Financiamos tu suspensión** hasta en 36 meses
- Reparado en 30 días** y material suministrado en tu sola visita
- Realizamos todo el proceso** en tu sola visita

Visítanos en www.codensa.com.co



PAGO DE FACTURAS

EAAB BOGOTÁ

NIT 839 999 094-1
 10570541
 3558326519
 \$55.332
 MAY/13/2019
 MAY/16/2019
 ABR/29/2019
 CO Bimestral segt
 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/05/2019
 Resolución CRA-750/2016 (0 m3-22 m3)

Datos del usuario
 COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A. COMPAÑIA DE INV
 L 49B SUR 5N 27

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Residencial
NO HABIT/FAMILIAS	1	UND NO HABITACIONAL	0
ZONA:	4	CICLO:	J4
		RUTA:	J44361A

Datos del medidor			
MARCA:	FLORES DE ACTARINUMERO	TIPO:	VELOCIST7
DIÁMETRO:	1/2"		

Datos del consumo			
ULTIMA LECTURA	1021	CONSUMO (m³)	13
LECTURA ANTERIOR	1008		
FACTURADO CON	Consumo Normal	Descargue fuente externa	0



Otros Cobros		No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ayuda a la Drenaje						50
Dic 06/12 M.n. Vital						\$18.588-
Subtotal Otros Cobros (3)					\$18.588-	

	(-) Subsidio	Tarifa	Valor		
	(+) Aporte	Valor	a Pagar		
		Unitario			
Acueducto					
Cargo fijo residencial	1	\$13.218,23	\$13.218	\$5.287-	\$18.505
Consumo residencial básico	13	\$2.581,61	\$33.561	\$13.424-	\$47.025
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
Subtotal Acueducto (1)				\$46.779	\$18.711-
Alcantarillado					
Cargo fijo residencial	1	\$6.242,96	\$6.243	\$2.497-	\$8.740
Consumo residencial básico	13	\$2.701,60	\$35.121	\$14.049-	\$49.270
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
Subtotal Alcantarillado (2)				\$41.364	\$16.545-

Otros conceptos que adeuda		Valor Total
Total otros conceptos que adeuda		\$24.818

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$18.588-
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CÓBROS (1)+(2)+(3)+(4) \$34.302

CONSUMO MES \$26.443 **CONSUMO DÍA** \$896

Denuncie en la Acualinea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a la Empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas, hidrantes, válvulas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas, en mal estado o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El hurto reiterado de infraestructura afecta la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado, lo que puede generar largas intervenciones en el servicio.



PRESTADOR LIME
NIT 830123301-1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO ENLÍZASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

LIME
Carrera 56 9 17 Local 2 Ed. Torre Central



DATOS DEL USUARIO			
Tipo de Productor RESIDENCIAL	Estrato:	2	
Und. Res. Ocup: 1	Und. No Res. Ocup: 0	Densidad:	0.000
Und. Res. Desocup: 000	Und. No Res. Desocup: 000	Volumen:	0.00
Frec. Barrido: 01	Frec. Recolección: 01	% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS		
Costo Fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechables	Valor Base Aprovechamiento
16.600,58	12.687,54	5.720,72

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES		
Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana:	Rechazo del Aprovechamiento
0,0026	0,0011	0,0000
Efectivamente Aprovechadas	Residuos No Aprovechables Alveadas - no Alveadas	
0,0264	0,0526	

HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS			
3	\$16.530	2	\$17.450
1	\$18.750	DIAS LIQUIDADOS	61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTO

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

TASA DE USO	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
Residencial	\$0,87	\$11,45	\$89
Industrial	\$53,71	\$89,52	\$898

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 0

OPERADOR:

ACTURA DE COBRO No. 33558326519 - 10570541

PERIODO FACTURACIÓN	COMPañIA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A COMPañIA DE INV
FEB/07/2019 - ABR/06/2019	CL 49B SUR 5N 27



(415)7707200485271(8020)335583265194(3900)00000034302

ACTURA DE COBRO No. 11509201619 - 10570541

PERIODO FACTURACIÓN	COMPañIA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A COMPañIA DE INV
FEB/05/2019 - ABR/06/2019	CL 49B SUR 5N 27



(415)7707200489996(8020)115092016193(3900)00000021030

CUENTA CONTRATO	10570541
Número para cualquier consulta	
Factura de Servicios Públicos No.	11509201619
Número para pagos	
Período facturado	FEB/05/2019 - ABR/06/2019

180

ESTADO DE SU CUENTA			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	\$35.792	Interes de Mora	\$21
Subsidio	\$14.004	Ajuste a la directiva	\$4
DCTO POR RECOL. PTA	\$783	Cartora Equivoca Ant	\$0
Subsidio	80%		
Aporte	20%		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAAB - ESP NIT 899 999 094-1			VALOR ASEO \$ 21.030

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS
Banco Bogota, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco CIB Sudamerica

CENTRO NARIÑO
Ventanilla de Pagos Credulitas
Avenida Calle 24 No. 37 - 15
Ventanilla 9 y 10

SUPERCAJES
Caja de Ahorros, Caja de Pensiones, Caja de Seguro, Caja de Pensiones, Caja de Pensiones, Caja de Pensiones

CAJES
Caja de Pensiones, Caja de Pensiones

MAPICAJES
Banco de la Esclusa, Banco de la Esclusa

CEPS Y CAES
BANCO COOPAZIDA, BANCO COOPAZIDA, BANCO COOPAZIDA, BANCO COOPAZIDA, BANCO COOPAZIDA, BANCO COOPAZIDA

CENTROS DE PAGOS DE BANCOS
BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR

MEDIOS ELECTRONICOS
Banco de la Esclusa, Banco de la Esclusa

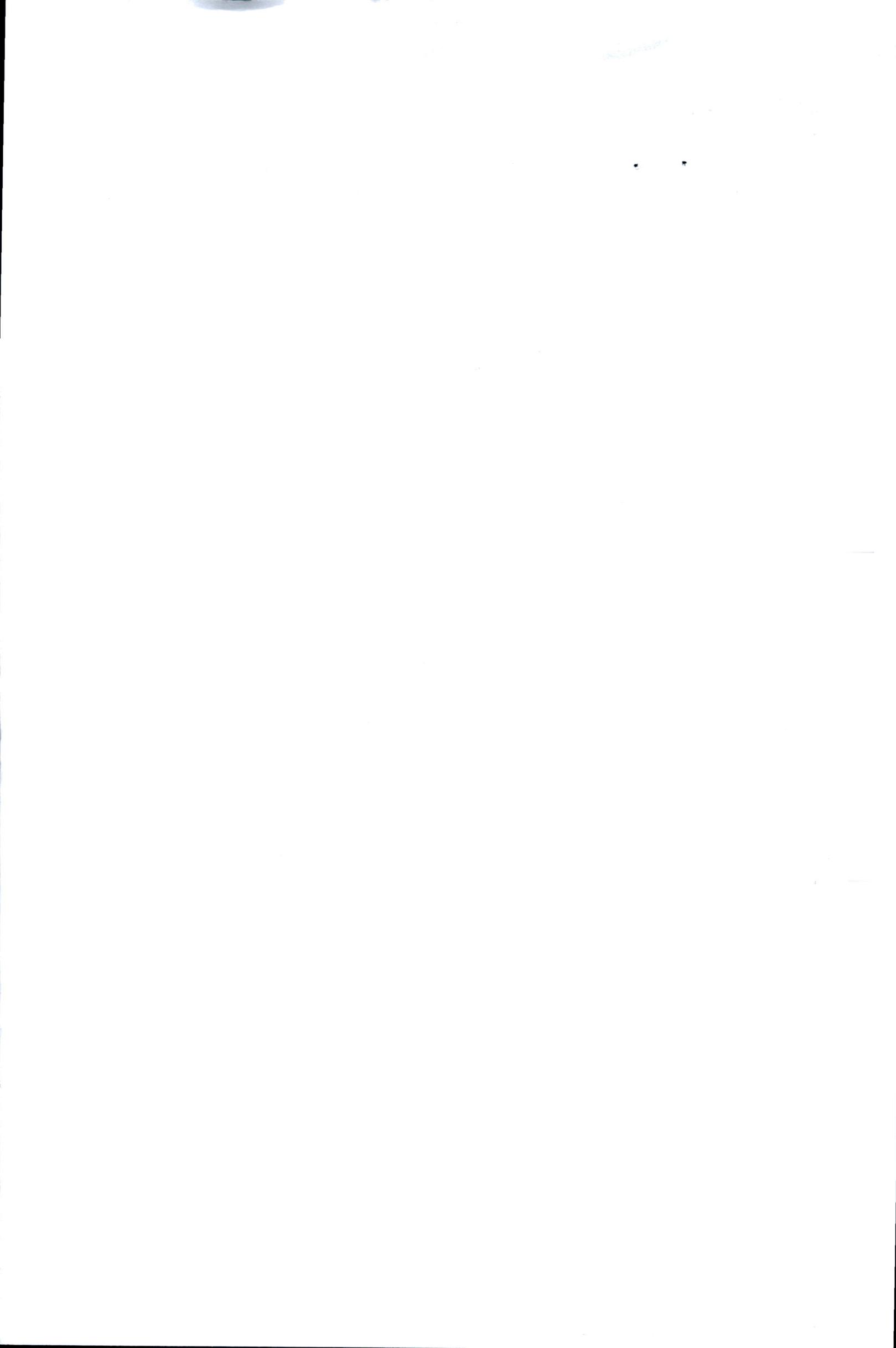
CORRESPONSALES BANCARIOS
Punto Autorizado Exito, Puntos Autorizados Exito

RECLAMOS 116 110
Atención - Aseo

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	\$34.302
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	

TOTAL ASEO	\$21.030
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	

FECHA DE EMISION: 29/04/2019



181

RV: Oposición diligencia de secuestro

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/09/2020 3:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

2020-09-03 Memorial comprimido.pdf;

DGM.**De:** miguel reyes [mailto:reyes.miguel4069@gmail.com]**Enviado el:** jueves, 03 de septiembre de 2020 1:23 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**Asunto:** Oposición diligencia de secuestro

Señores:

JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

RADICADO ORIGINAL: 2016-00220

RADICADO ACTUAL: 2019-00847

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO

DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNÁNDEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, por medio del presente me permito allegar el memorial de la referencia.

En este sentido, ruego al señor Secretario, se sirva imprimir el memorial de la referencia y anexarlo al expediente para los fines correspondientes. Al respecto quiero manifestar que este memorial es válido presentarlo por este medio y se presume auténtico ya que corresponde a un mensaje de datos, tal como lo contempla el C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente;

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE

C.C. 1.022.397.892 de Bogotá D.C.

T.P. 330.657 del C. S. de la J.

Reyes.miguel4069@gmail.com

Celular: 3118947297



República de Colombia
Departamento de Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

23 SEP 2020

Administración de ...
Código: ...
L. ...



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066. 2016 00220 00

Córrase traslado de la oposición al secuestro planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



AVALUO Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

nancy montoya <nancycmontoya@yahoo.com>

Lun 21/09/2020 8:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (339 KB)

PROCESO 2012-1077.pdf;

Señores:**JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-1077****DEMANDANTE: LUIS VARGAS SAMANCA CESIONARIO DE AVALUPERIAUTOS S.A.S****DEMANDADO: PATRICIA CASTILLO HUARTOS****SOLICITUD: AVALUO Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE**

Atentamente,

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**C.C. 39.549.144 de Bogotá****T.p.300.197 del C.S.J.****correo electrónico: nancycmontoya@yahoo.com**

11

12

Señores:

JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-1077

DEMANDANTE: LUIS VARGAS SAMANCA CESIONARIO DE AVALUPERIAUTOS
S.A.S

DEMANDADO: PATRICIA CASTILLO HUARTOS

SOLICITUD: AVALUO Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

NANCY MONTOYA ORTIZ, ya reconocida dentro del proceso, me permito allegar el AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO CHEVROLET SPARK GT LT 5 P MT, MODELO 2011 DE PLACAS RBY 816, acorde a lo descrito en el inciso 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual dispone que *"Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva (subrayado por fuera del texto)*

Para el caso en específico se presentan copia del avalúo obtenido a través la Revista Motor septiembre 9 de 2020, en el cual se identifica el precio del vehículo ya referenciado por un valor de **\$ 14.100.000 (CATORCE MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/CTE)**.

Anexo: 1 folio

Una vez aprobado el avalúo, solicito comedidamente definir fecha de remate.

De Usted,
Atentamente,

Nancy Del Carmen Montoya Ortiz

NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ
C.C. 39.549.144 de Bogotá
T.p.300.197 del C.S.J

04
25 SEP 2020
A

LETROS
27 + S
Amel S
4662-126-12



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 01077 00

Del avalúo del vehículo de placas RBY-816 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2001 02706 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría reanúdese el presente trámite y comuníquese telegráficamente a las partes procesales de esta decisión.

De otro lado, encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

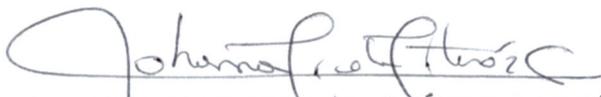
Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso³, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan⁴.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

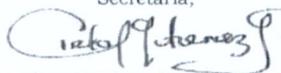

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

³ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

⁴ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. **Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.** No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2000 00374 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan².

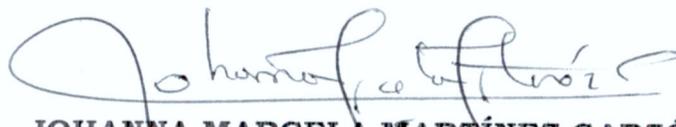
Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

¹ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

² Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. **Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.** No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Comoquiera que el presente expediente no se encuentra debidamente organizado, se requiere a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de manera inmediata proceda a organizar, cambiar caratulas y ganchos del expediente en debida forma.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

